



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos –sustituidos por asteriscos (\*) o iniciales- en cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

### COPIA INFORMATIVA DEL ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 14 DE MARZO DE 2017

#### **ASISTENTES:**

#### **PRESIDENTE:**

D. Anastasio Bastida Gómez

#### **VOCALES:**

D.<sup>a</sup> Cristina Ascensión Sánchez González

D. Francisco Montesinos Navarro

D. Nicolás Ruiz Gómez

D. Francisco Méndez Heredia

D.<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Teresa Olmos Fuentes

#### **INTERVENTORA:**

D.<sup>a</sup> Adela de Juan Jiménez

#### **SECRETARIA GENERAL:**

D.<sup>a</sup> Ana Belén Saura Sánchez .

En Los Alcázares, siendo las 10 horas y un minuto del día 14 de marzo de 2017, en la Sala de Juntas de la Casa Consistorial, bajo la Presidencia del Alcalde-Presidente se reúnen, al objeto de celebrar sesión ordinaria, los señores expresados al margen, asistiendo en calidad de invitada D.<sup>a</sup> Isabel María Sarmiento Gómez. Dado que asiste el quórum legal para su celebración, se declaró



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

abierta la sesión por la Presidencia, procediéndose a examinar los asuntos incluidos en el orden del día, desarrollándose los mismos como a continuación se expresa:

### **1. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.**

Habiéndosele entregado a los miembros de la Junta de Gobierno Local, con anterioridad, una copia del Acta de la sesión anterior, correspondiente al día 6 de marzo de 2017, se somete a votación la aprobación de la misma, siendo aprobada por unanimidad.

### **2. EXPEDIENTE 9365/2015. PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LAS BASES QUE HAN DE REGIR EL PROCESO SELECTIVO PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO DE OPERARIO DE VEHÍCULOS PARA EL MANTENIMIENTO DE PLAYAS.**

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 10 de marzo de 2017, del tenor literal siguiente:

*“VISTO que el municipio de Los Alcázares es un Municipio Costero, que además por las distintas concejalías de este Ayuntamiento, durante todo el año, se ofrecen distintas actividades y eventos deportivos en la playa a ciudadanos y visitantes, convirtiéndose las playas en un recurso turístico para el municipio, debiéndose mantener estas en condiciones óptimas de limpieza y salubridad.*

*VISTO lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, el cuál establece competencia municipal en su apartado d) “Mantener las playas y lugares públicos de baño en las debidas condiciones de limpieza, higiene y salubridad, así como vigilar la observancia de las normas e instrucciones dictadas por la Administración del Estado sobre salvamento y seguridad de las vidas humanas”.*

*VISTO la Providencia de la Concejala de Turismo y Playas en la cuál dispone que se inicien los trámites para la constitución de una Bolsa de Trabajo para personal al servicio de playas.*

*VISTO el informe emitido por la Técnico de Turismo en el cuál, informa, entre otros, “{...} que con el personal que se dispone actualmente en plantilla, no es posible cubrir las necesidades demandadas por los usuarios para poder ofrecer unas condiciones óptimas de limpieza, higiene y salubridad en las playas de nuestro municipio, generándose la necesidad de contratación laboral temporal de personal al servicio de playas, tanto operarios, como peones de limpieza y tractoristas.”*



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

VISTO el informe de la Técnico de Administración General, de fecha 8 de marzo de 2017, en el que informa favorablemente las Bases reguladoras que han de regir el proceso selectivo para la constitución de una Bolsa de Trabajo de Operario de vehículos para el mantenimiento de playas, garantizándose así el principio de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

Consecuentemente a lo expuesto, y en ejercicio de las atribuciones conferidas al Alcalde por el artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015, de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la constitución de la Junta de Gobierno Local así como la delegación de Competencias de la Alcaldía en la misma (BORM número 157, de 10 de julio de 2015), a la Junta de Gobierno Local,

### **PROPONGO:**

**PRIMERO.-** Aprobar las bases reguladoras que han de regir el proceso selectivo para la constitución de una Bolsa de Trabajo de Operario de vehículos para el mantenimiento de playas para atender necesidades de personal temporal, a través de una relación laboral de carácter temporal o por medio de funcionarios de carácter interino, con la clasificación y denominación siguiente:

- Denominación: Operario de Vehículos
- Escala: Administración Especial
- Subescala: Servicios Especiales
- Clase: Personal de Oficios
- Categoría: Operario
- Grupo: Agrupación Profesional

**SEGUNDO.-** Publicar un extracto de la convocatoria del proceso selectivo en el Boletín Oficial de la Región de Murcia así como publicar íntegramente las Bases en el Tablón de Edictos y en la página web del Ayuntamiento de Los Alcázares [www.losalcazares.es](http://www.losalcazares.es).”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

### **3. EXPEDIENTE 10045/2016. PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LAS BASES QUE HAN DE REGIR EL PROCESO SELECTIVO PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO DE AUXILIAR DE PROTECCIÓN CIVIL.**

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 8 de marzo de 2017, del tenor literal siguiente:

*“Vista la providencia del Concejal de Protección Civil, de 16 de noviembre de 2016, en la que pone de manifiesto que es el Servicio de Emergencias Municipal y Protección Civil el responsable de la atención y asistencia en materia de urgencias y emergencias extrahospitalarias, así como el responsable en la redacción, actualización e implantación del Plan de Emergencias Municipal, y de los DRP -Dispositivos de Riesgo Previsible-, además de prestar servicios en eventos de afluencia masiva de personas, el Salvamento Marítimo, la gestión y coordinación de las terminales de mando y el control del 112 de la Región de Murcia.*

*Visto que a lo largo de todo el año se llevan a cabo en el municipio la celebración de diferentes eventos organizados desde las diferentes Concejalías, requiriendo desde el servicio de emergencias el aumento de efectivos durante la celebración de los mismos, conllevando la acumulación de horas extraordinarias por parte de su personal además de la necesidad de cubrir las ausencias del personal en dicho servicio por motivos de permisos y licencias o situaciones de IT.*

*Teniendo en cuenta que con el personal del que se dispone actualmente en plantilla, con la categoría de Auxiliar de Protección civil, no es posible cubrir las ausencias de personal que actualmente se están produciendo en el servicio así como cubrir los eventos organizados en el municipio y que requieren la presencia de personal adscrito a este servicio, generándose la necesidad urgente e inaplazable de la contratación temporal de Auxiliares de Protección Civil, lo que exige la aprobación de unas bases que configuren un sistema objetivo de selección, mediante listas de reserva o bolsa de trabajo que, a su vez, permitan conciliar los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad en la selección de aspirantes.*

*Visto lo dispuesto por la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, en su artículo 20.Dos, del tenor literal siguiente: “Durante el año 2016 no se procederá a la contratación de personal temporal, ni al nombramiento de personal estatutario temporal o de funcionarios interinos salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables que se restringirán a los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales”.*

*Considerando que el Servicio de Emergencias municipal y de Protección Civil que se presta en el municipio conlleva para el buen funcionamiento del mismo de personal suficiente que pueda cubrir las tareas de emergencias, auxilio y socorro de las personas, así como la actuación ante siniestro de distinta magnitud, organización administrativa y operativa del servicio, generándose la necesidad de constituir en esta Administración una bolsa de trabajo*



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

que permita reforzar tanto el personal adscrito al servicio como por la acumulación o exceso de tareas o para atender las ausencias que se produzcan entre el personal de plantilla de dicho servicio para así no verse afectado el funcionamiento de dicho servicio público.

Visto el informe de la Técnico de Administración General, de fecha 8 de marzo de 2017, en el que informa favorablemente las Bases reguladoras que han de regir el proceso selectivo para la constitución de una Bolsa de Trabajo de Auxiliar de Protección Civil, garantizándose así el principio de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

Consecuentemente a lo expuesto, y en ejercicio de las atribuciones conferidas al Alcalde por el artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015, de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la constitución de la Junta de Gobierno Local así como la delegación de Competencias de la Alcaldía en la misma (BORM número 157, de 10 de julio de 2015), a la Junta de Gobierno Local,

### **PROPONGO:**

**PRIMERO.-** Aprobar las bases reguladoras que han de regir el proceso selectivo para la constitución de una Bolsa de Trabajo de Auxiliar de Protección Civil, a través de una relación laboral de carácter temporal y permita conciliar su cumplimiento con la urgencia en la cobertura de las necesidades de personal temporal tanto para cubrir ausencias, como necesidades demandadas por los usuarios en épocas de mayor afluencia en el término municipal.

**SEGUNDO.-** Publicar un extracto de la convocatoria del proceso selectivo en el Boletín Oficial de la Región de Murcia así como publicar íntegramente las Bases en el Tablón de Edictos de la Sede Electrónica y en la página web del Ayuntamiento de Los Alcázares [www.losalcazares.es](http://www.losalcazares.es).”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

### **4. EXPEDIENTE 286/2017. PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LAS BASES QUE HAN DE REGIR EL PROCESO SELECTIVO PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO DE TRABAJADOR SOCIAL.**

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 9 de marzo de 2017, del tenor literal siguiente:



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

“VISTO la providencia de la Concejala de Política Social, Igualdad e Inmigración en el cuál informa de un incremento en la partida con la finalidad de la contratación de un nuevo trabajador social, ampliando la CARM con 24.97,00 euros la subvención de atención primaria de servicios sociales para que se proceda desde este ayuntamiento a emplear al citado profesional así como cubrir las vacantes que se produzcan por bajas y otras ausencias de los profesionales que actualmente prestan sus servicios con el objeto de cumplir, entre otros, con el punto 5 de obligaciones del beneficiario de la Orden de Concesión de subvenciones.

VISTO la necesidad de cubrir las ausencias laborales del personal con la categoría profesional de Trabajador social con la finalidad de continuar con la adecuada prestación de los servicios de atención primaria de servicios sociales y que se encuentran subvencionados, así como para proceder a la cobertura de puestos de trabajo técnico para el desarrollo de nuevos programas, proyectos y servicios subvencionados por distintas administraciones públicas.

VISTO el informe de la Técnico de Administración General, de fecha 8 de marzo de 2017, en el que informa favorablemente las Bases reguladoras que han de regir el proceso selectivo para la constitución de una Bolsa de Trabajo de Trabajador Social, garantizándose así el principio de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

Consecuentemente a lo expuesto, y en ejercicio de las atribuciones conferidas al Alcalde por el artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015, de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la constitución de la Junta de Gobierno Local así como la delegación de Competencias de la Alcaldía en la misma (BORM número 157, de 10 de julio de 2015), a la Junta de Gobierno Local,

### **PROPONGO:**

**PRIMERO.-** Aprobar las bases reguladoras que han de regir el proceso selectivo para la constitución de una Bolsa de Trabajo de Trabajador Social para atender necesidades de personal temporal, a través de una relación laboral de carácter temporal o por medio de funcionarios de carácter interino, con la clasificación y denominación siguiente:

- Denominación: Trabajador Social
- Escala: Administración Especial
- Subescala: Técnica
- Grupo: A2

**SEGUNDO.-** Publicar un extracto de la convocatoria del proceso selectivo en el Boletín Oficial de la Región de Murcia así como publicar íntegramente las Bases en el Tablón



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

de Edictos y en la página web del Ayuntamiento de Los Alcázares [www.losalcazares.es](http://www.losalcazares.es).”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

### **5. EXPEDIENTE 1198/2016. PROPUESTA DE INADMISIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN SOLICITANDO LA REVISIÓN Y AJUSTE DE PUNTUACIÓN DE CURSOS, DIPLOMAS Y DOCUMENTACIÓN EN EL PROCESO DE SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DE ARQUITECTO TÉCNICO CON CARÁCTER DE INTERINIDAD.**

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 8 de marzo de 2017, del tenor literal siguiente:

*“VISTO que con fecha 15 de noviembre de 2016, fue publicado en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Los Alcázares, Acta de la fase de concurso donde figuraban los méritos alegados por los aspirantes y suscrita por el Tribunal calificador del proceso de selección mediante el sistema de concurso-oposición, para la provisión de una plaza de Arquitecto Técnico, con creación de bolsa de trabajo y cuyas Bases fueron publicadas en BORM nº 61 de 14 de marzo de 2016.*

*VISTO que mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local con fecha 15 de diciembre de 2016, se procedió al nombramiento de funcionario con carácter interino a jornada completa para ocupar la plaza de Arquitecto Técnico vacante y con constitución de bolsa de trabajo, conforme a la propuesta formulada por el Tribunal Calificador del proceso selectivo, publicado en el Tablón de Edictos con fecha 27 de diciembre de 2016.*

*VISTO que por la aspirante D.ª A.M.G.S., se interpuso recurso potestativo de reposición con fecha de Registro General de Entrada de 16 de enero de 2017 y número de registro 262, en el que solicita que se revise y ajuste la puntuación obtenida de cursos, diplomas y documentación presentada dentro de plazo, por considerar que hay méritos no computados y que son vinculantes y están relacionados con el puesto y carrera profesional de arquitecto técnico.*

*VISTO que con fecha 14 de febrero de 2017 fue convocado el Tribunal para el estudio y consideración del recurso de reposición interpuesto por la aspirante frente al acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 15 de diciembre de 2016, que declaró constituida la bolsa de trabajo de Arquitecto Técnico para cubrir vacantes, ausencias temporales o contingencias análogas de puestos coyunturales de idénticas o similares características, de cuyo acto el Tribunal levantó Acta de la cuál se desprende:*

*“{...} El Tribunal Calificador comprueba, en primer lugar, lo dispuesto en la base 6.2 , a cuyo tenor, “La convocatoria del primer ejercicio, indicando el lugar, día y hora, se realizará*



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

mediante el correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, junto con la designación del órgano de selección y lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, tal y como, se expresa en la base tercera. Las restantes convocatorias a la realización de las pruebas, se harán, exclusivamente en el tablón de anuncios de Ayuntamiento, y de ser posible, en la página web municipal y en su caso en los restantes lugares indicados por el órgano de selección”.

En este sentido, obra en el expediente certificado de publicación en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Los Alcázares, en fecha 15 de noviembre de 2016, del acta de valoración de méritos de fecha 10 de noviembre de 2016, donde figura la valoración de los méritos de la ahora recurrente, por lo que la impugnación de la valoración se tendría que haber realizado mediante el correspondiente recurso de alzada ante la autoridad que designó al Tribunal (art. 114.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, que es la norma aplicable según lo dispuesto en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al tratarse de un procedimiento iniciado con anterioridad a la entrada en vigor de esta última norma), en concreto, ante el Sr. Alcalde-Presidente, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de publicación del correspondiente anuncio, que lo fue el día 15 de noviembre de 2016, sin perjuicio de régimen especial de delegaciones acordado en el Ayuntamiento de Los Alcázares ( artículo 115 de la Ley 30/1992 antecitada, en relación con el artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local). Visto que el recurso, en este caso de reposición, aunque el error en la calificación del mismo no hubiera impedido su tramitación, en su caso (artículo 110.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre), fue interpuesto en fecha 16 de enero de 2017, resulta procedente su inadmisión por extemporáneo.

No obstante lo anterior, el Tribunal procede a considerar las alegaciones de la interesada:

-Alegación primera.- Sobre baremación de dos cursos de Photoshop. No se valoraron por estimar que no se encuentran entre las materias comprendidas en la base quinta de las reguladoras de la convocatoria, “Formación específica”.

-Alegación segunda.- Sobre curso de 375 horas, de la Universidad Politécnica de Cartagena. Se estima que se trata de prácticas externas de estudiantes, no de un curso.

-Alegación tercera.- Sobre curso en la Empresa “SGS, TECNOS S.A. (Coordinador de Seguridad, inspección y supervisión de obras)”, de 200 horas. Se estima que se trata de prácticas y no de un curso de formación valorable.

-Alegación cuarta. Sobre estudios de inglés expedidos por a Escuela Oficial de Idiomas. No se valoraron por estimar que no se encuentran entre las materias comprendidas en la base quinta de las reguladoras de la convocatoria, “Formación específica”.

Por lo expuesto, el Tribunal Calificador, por unanimidad de sus miembros presentes (la totalidad del órgano colegiado), acuerda proponer al órgano competente para resolver, la **INADMISIÓN DEL RECURSO PLANTEADO POR LA INTERESADA POR EXTEMPORÁNEO**, sin perjuicio de lo indicado respecto de las alegaciones formuladas {...}.”





## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

*CONSIDERANDO que según Resolución de Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015, “Corresponde a la Junta de Gobierno Local, además de la asistencia permanente a Alcalde-Presidente en el ejercicio de sus atribuciones, todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21 apartado 3 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local, con la salvedad de aquellas que sean delegadas expresamente a favor de miembros de la Junta de Gobierno Local.*

*Asimismo, la Junta de Gobierno Local ostentará la competencia de resolver los recursos de reposición contra los actos dictados por ella.”*

*CONSIDERANDO que se trata de una delegación genérica en los términos previstos por el artículo 63.3 párrafo segundo, del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales “Las delegaciones genéricas se referirán a una o varias áreas o materias determinadas, y podrán abarcar tanto la facultad de dirigir los servicios correspondientes como la de gestionarlos en general, incluida la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros”.*

*CONSIDERANDO que la competencia para resolver los recursos de reposición por la Junta de Gobierno Local formulados contra actos dictados por la misma, obedece a la previsión contenida por el artículo 115.c) del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre “Los actos dictados por el órgano delegado en el ejercicio de las atribuciones delegadas se entienden dictados por el órgano delegante, correspondiendo, en consecuencia, a éste la resolución de los recursos de reposición que puedan interponerse, salvo que en el decreto o acuerdo de delegación expresamente se confiera la resolución de los recursos de reposición contra los actos dictados por el órgano delegado”, en relación con lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*

*Consecuentemente a lo expuesto, y en ejercicio de las atribuciones conferidas al Alcalde-Presidente por el artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y atendiendo a que dicha competencia ha sido delegada mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015, de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la constitución de la Junta de Gobierno Local así como la delegación de Competencias de la Alcaldía en la misma (BORM número 157, de 10 de julio de 2015), a la Junta de Gobierno Local,*

### **PROPONGO**

**PRIMERO.** - *Declarar la inadmisión del recurso interpuesto por D.ª A.M.G.S., formulado mediante escrito con fecha de Registro General de Entrada de 16 de enero de 2017 y núm. de registro 262, conforme a la propuesta realizada por el Tribunal calificador del proceso selectivo, según Acta de fecha 14 de febrero de 2017, al ser extemporáneo y por los motivos que se refieren y transcriben de la referida Acta.*



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

**SEGUNDO.-** *Notificar el presente acuerdo a la interesada así como al Departamento de Personal a los efectos oportunos.”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

### **6. EXPEDIENTE 1584/2017. PROPUESTA DE ACEPTACIÓN DEL CONTENIDO DEL PROTOCOLO DE COORDINACIÓN SOCIOSANITARIA EN ATENCIÓN A PERSONAS CON TRASTORNO MENTAL GRAVE Y/O DROGODEPENDENCIAS Y ADHESIÓN AL MISMO.**

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Política Social, de fecha 1 de marzo de 2017, del tenor literal siguiente:

*“Dada la iniciativa presentada por las Consejerías de Familia e Igualdad de Oportunidades y de Sanidad y una vez examinada la documentación que se acompaña en relación a la “Adscripción al protocolo de coordinación sociosanitaria en la atención a personas con trastorno mental grave y/o drogodependencias (TMG/D)”.*

*Visto el protocolo de coordinación sociosanitaria en la atención a personas con trastorno mental grave y/o drogodependencias (TMG/D) aprobado por la Comisión Regional de Coordinación Sociosanitaria en su sesión de 18 de junio de 2016.*

*Visto el documento de adhesión proporcionado por las Consejerías de Familia e Igualdad de Oportunidades y de Sanidad que a tenor literal expresa:*

*“En el marco de la Comisión de Coordinación Sociosanitaria, creada por la Orden de 2 de marzo de 2006, de las Consejerías de Sanidad y de Trabajo y Política Social, (BORM, nº 67, de 22 de marzo de 2006), se constituyó un Grupo de Trabajo que tuviera por objeto, entre otras tareas, diseñar un Protocolo de actuación de coordinación sociosanitaria para la atención de personas con trastorno mental grave y/o drogodependencias (TMG-D), que tiene entre sus objetivos la plena incorporación de los municipios y organizaciones no gubernamentales (ONG) a la coordinación sociosanitaria en la atención a estas personas en las condiciones más ventajosas, abiertas y amplias posibles.*

*Partiendo de la convicción de que tanto el sistema sanitario como el de servicios sociales intentan poner a las personas en el centro de su atención, ambos sectores están abocados a converger sus respectivas lógicas, lenguajes, estructuras y dinámicas para abordar insuficiencias y disfunciones derivadas de una limitada o inadecuada coordinación de su actividad que garantice y universalice la colaboración entre las Consejerías, los municipios y las ONGs.*



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

Los planteamientos de este protocolo están centrados en las necesidades sociosanitarias individuales y colectivas de las personas con trastorno mental grave y/o drogodependencias (TMG-D) de la Comunidad Autónoma, priorizando la efectividad y eficiencia de las intervenciones, realizadas desde las Consejerías de Familia e Igualdad de Oportunidades y de Sanidad y de sus Organismos Autónomos.

La Corporación de Los Alcázares considera adecuado el texto del Protocolo de actuación de coordinación sociosanitaria para la atención de personas con trastorno mental grave y/o drogodependencias [TMG-D] y el documento de Adhesión a esta iniciativa y existe interés en esta Corporación en adherirse a Protocolo”.

Visto el informe técnico de la coordinadora de servicios sociales de fecha 1 de marzo de 2017, doña Natalia Navarro Ruano, en el que informa favorablemente respecto a la incorporación municipal a este protocolo.

### **CONSIDERANDO**

Que los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Los Alcázares dentro de sus prestaciones básicas deben realizara través de las Unidades de Trabajo Social, así como desde otros programas y proyectos, actuaciones individuales y/o grupales de prevención, detección, atenuación y eliminación de las situaciones de exclusión social, y que en estas situaciones suelen encontrarse las personas con enfermedad mental grave y/o drogodependencias.

Por todo lo anteriormente expuesto, y de conformidad con el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 21.3 de la citada Ley 7/1985, de 2 de abril, competencia que se encuentra delegada mediante resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la delegación de las competencias de la Alcaldía en la misma, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo,

### **PROPONGO:**

1. Aceptar la conformidad del contenido del protocolo de coordinación sociosanitaria en la atención a personas con trastorno mental grave y/o drogodependencias (TMG/D) aprobado por la Comisión Regional de Coordinación Sociosanitaria en su sesión de 18 de junio de 2016.
2. Adherir al Ayuntamiento de Los Alcázares al Protocolo antes citado, relativo a la iniciativa de la Consejería de Sanidad y la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, asumiendo por parte de este municipio las obligaciones y compromisos que en el mismo se indican.



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

3. *Que se libre Certificación del correspondiente acuerdo para su traslado al departamento responsable de la coordinación sociosanitaria de la Consejería de Sanidad para su conocimiento y efectos oportunos”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

### **7. EXPEDIENTE 1974/2017. PROPUESTA CONVENIO PARA REALIZACIÓN DEL MÓDULO DE FORMACIÓN ENTRE EL IES MAR MENOR DE SANTIAGO DE LA RIBERA Y EL AYUNTAMIENTO DE LOS ALCÁZARES.**

Dada cuenta de la Propuesta del Concejal de Comercio e Industria, de fecha 8 de marzo de 2017, del tenor literal siguiente:

*“Examinado el borrador del Convenio para el desarrollo del Módulo de Formación en Centros de Trabajo entre el IES Mar Menor de San Javier (MURCIA) y este Ayuntamiento, para la colaboración en la práctica de alumnos que están cursando ciclos formativos de formación específica, o de las prácticas formativas incluidas en los programas de iniciación o cualificación profesional dirigidos a alumnos que no hayan obtenido el título de Graduado en Educación Secundaria, cuya parte expositiva es del tenor literal siguiente:*

#### **“CLÁUSULAS:**

**Primera.**– *Los alumnos que figuran en los anexos del presente convenio desarrollarán las actividades formativas programadas en los centros de trabajo de la empresa, o, en su caso, en aquellos lugares donde la empresa desarrolle su actividad productiva, sin que ello implique relación laboral alguna.*

**Segunda.** – *La empresa se compromete al cumplimiento del programa formativo que previamente haya acordado con el centro docente, a realizar su seguimiento, y a valorar el progreso de los alumnos, y, junto con el tutor del centro docente, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el período de prácticas, y a la vista de los resultados, fuese necesario.*

**Tercera.** – *La empresa nombrará un responsable para la coordinación de las actividades formativas a realizar en el centro de trabajo, que garantizará la orientación y consulta del alumno, facilitará las relaciones con el profesor-tutor del centro docente y aportará los informes valorativos que contribuyan a la evaluación. A tal fin, facilitará al profesor-tutor del centro docente el acceso a la empresa y la realización de actuaciones de valoración y supervisión del proceso.*



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

**Cuarta.** – Cada alumno dispondrá de un documento de seguimiento y evaluación de las actividades realizadas, que será supervisado por el responsable de la empresa en colaboración con el tutor del centro docente. En dicho documento figurarán las actividades formativas más significativas realizadas en la empresa, con registro de fecha y de los resultados semanales. Estos resultados semanales se reflejarán en una ficha de seguimiento y evaluación, que cumplimentará el responsable en la empresa. Ambos documentos serán aportados por el centro docente.

**Quinta.** – Las prácticas formativas desarrolladas al amparo de este convenio no constituirán relación laboral, funcionarial, estatutaria o contractual entre el alumno y la empresa. No podrán realizar las prácticas formativas en la empresa los alumnos que tengan con ésta un contrato laboral, relación funcionarial o estatutaria, o un contrato civil, mercantil o administrativo, por sí o a través de sociedad, que implique para el alumno el desarrollo de una prestación personal en favor de la empresa. La empresa no podrá cubrir con los alumnos ningún puesto de trabajo, ni siquiera con carácter interino, salvo que se establezca al efecto una relación laboral, funcionarial o estatutaria, previa comunicación al Director del centro docente, en cuyo caso, se considerará que el alumno abandona el programa formativo en el centro de trabajo.

**Sexta.** – Los alumnos no percibirán por parte de la empresa cantidad alguna por la realización de las actividades formativas.

**Séptima.** – En todo momento, los alumnos irán provistos de su documento nacional de identidad (o documento oficial que acredite la identidad, en caso de ser extranjeros) y de un documento acreditativo de su condición de alumno del centro docente.

**Octava.** – La empresa adoptará cuantas medidas sean necesarias para eliminar o minimizar los riesgos a los que puedan quedar sometidos los alumnos. A tal efecto, les informará sobre los riesgos existentes y las medidas dispuestas para su prevención, y les exigirá la utilización de los equipos de protección individual necesarios.

**Novena.** – Las contingencias de accidente o enfermedad que puedan sufrir los alumnos con ocasión o como consecuencia del desarrollo de las actividades formativas en la empresa, incluidos los desplazamientos entre el domicilio y el centro de trabajo, quedarán cubiertas por el Seguro Escolar, de acuerdo con su normativa reguladora, y por el seguro adicional contratado por la Consejería de Educación, Formación y Empleo para complementar las prestaciones del Seguro Escolar y cubrir la responsabilidad civil por los daños y perjuicios causados por los alumnos a terceros en el desarrollo del módulo.

**Décima.** – La empresa informará de la suscripción y el contenido del presente convenio y de sus anexos a los representantes de los trabajadores de los centros de trabajo afectados.



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

**Undécima.** – *La Consejería de Educación, Formación y Empleo comunicará los datos correspondientes al convenio y sus anexos a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.*

**Duodécima.** – *Para la aplicación del convenio se constituirá una Comisión de Seguimiento, que estará integrada por el Director del centro docente o profesor en quien delegue, que la presidirá, un representante legal de la empresa o trabajador en quien delegue, y un profesor-tutor de los alumnos, que actuará como secretario. La Comisión se reunirá sólo cuando resulte necesario, a iniciativa de su presidente.*

**Decimotercera.**– *El presente convenio podrá rescindirse por cualquiera de las partes, mediante denuncia, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de quince días, basada en alguna de las siguientes causas:*

1. *Cese de actividades del centro docente o de la empresa.*
2. *Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.*
3. *Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el convenio, inadecuación pedagógica de las prácticas formativas o vulneración de la normativa vigente.*
4. *Mutuo acuerdo adoptado por el Director del centro docente y el representante legal de la empresa.*

*Previa audiencia de los interesados, los anexos podrán rescindirse para un determinado alumno o grupo de alumnos, por decisión conjunta o unilateral de cualquiera de las partes firmantes, en los siguientes casos:*

- a) *Faltas repetidas de asistencia o puntualidad no justificadas.*
- b) *Falta de aprovechamiento.*
- c) *Actitud incorrecta del alumno o del personal de la empresa.*

**Decimocuarta.** – *Las controversias que pudieran suscitarse en la ejecución del presente convenio, cuando no sean resueltas por la Comisión de Seguimiento, se someterán a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa”.*

### CONSIDERANDO:

· *Que el objeto del mismo queda fuera del ámbito de la contratación administrativa, de conformidad con el art. 4.1. c) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público: “Los convenios de colaboración que celebre la Administración General del Estado con las entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social, las Universidades Públicas, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales, organismos autónomos y restantes entidades públicas, o los*



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

que celebren estos organismos y entidades entre sí, salvo que, por su naturaleza, tengan la consideración de contratos sujetos a esta Ley.”

- Que la aportación de este Ayuntamiento será la siguiente:
  - La designación de un tutor/a responsable del alumno/a durante el desarrollo de las prácticas que facilitará al profesor/a-tutor/a del centro docente la realización de actuaciones que permita el seguimiento y evaluación del alumnado.
  - Instruir al alumnado con carácter previo al comienzo de las prácticas, de los riesgos profesionales particulares existentes en el centro de trabajo y las medidas dispuestas para su prevención.
  - Exigir la utilización de los equipos de protección individuales preceptivo, de acuerdo con el Plan de Prevención de Riesgos Laborales vigente en el Ayuntamiento de Los Alcázares.

Siendo competencia de la Alcaldía la suscripción del presente convenio, de conformidad con el art. 21.1. s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, facultad que se encuentra delegada en la Junta de Gobierno Local, en virtud de la Resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015, de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la constitución de la Junta de Gobierno Local así como la delegación de Competencias de la Alcaldía en la misma (BORM número 157, de 10 de julio de 2015)., es por lo anterior que a la misma se propone el siguiente:

### ACUERDO:

**PRIMERO.-** Suscribir el Convenio de colaboración entre el Centro IES MAR MENOR de Santiago de la Ribera , que tiene como objeto el desarrollo del módulo de Formación en Centros de Trabajo, para posibilitar la realización de prácticas formativas al alumnado del centro IES MAR MENOR de Santiago de la Ribera, de Murcia, que están cursando ciclos formativos de formación específica, o de las prácticas formativas incluidas en los programas de iniciación o cualificación profesional dirigidos a alumnos que no hayan obtenido el título de Graduado en Educación Secundaria.

**SEGUNDO.-** Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para cuantos trámites fuesen precisos en ejecución de lo acordado, incluida la firma del referido Convenio.

**TERCERO.-** Designar como responsable para la coordinación de las actividades formativas a realizar en el centro de trabajo a la empleada municipal D.ª Mª Encarnación Hernández Hermosilla.

**CUARTO.-** Que se libere certificación de los acuerdos para su traslado al Departamento de Recursos Humanos, al trabajador/tutor designado responsable del alumno en el Ayuntamiento de Los Alcázares, a los representantes de los trabajadores y a la Concejalía de Educación, así como su notificación al IES MAR MENOR de Santiago de la Ribera.”

---

### Ayuntamiento de Los Alcázares



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

### **8. EXPEDIENTE 9353/16. PROPUESTA DE AUTORIZACIÓN A FUNCIONARIA MUNICIPAL PARA LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DIGITAL PARA EL ACCESO A LAS SEDES ELECTRÓNICAS DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA.**

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 9 de marzo de 2017, del tenor literal siguiente:

*“Visto que D<sup>a</sup> A.B.J.C., funcionaria del Ayuntamiento de Los Alcázares, con DNI: \*\*\*\*, adscrita al Departamento de Intervención, no dispone de certificado digital, siendo este necesario para la realización y tramitación de gestiones con otras administraciones en el ejercicio de sus funciones.*

*Considerando que la mencionada funcionaria debe estar autorizada para la interrelación con otras Administraciones mediante la autorización de Certificado Digital y en concreto para acceder a las Sedes Electrónicas del Ministerio de Hacienda y Función Pública, concretamente en la Oficina virtual de las Entidades Locales.*

*Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad a la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), por cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local,*

#### **PROPONGO:**

**Primero.-** Autorizar a D.<sup>a</sup> A.B.J.C., con DNI \*\*\*\*, funcionaria del Ayuntamiento de Los Alcázares, con CIF: P3004500I, para la obtención del certificado digital en representación del Ayuntamiento de Los Alcázares para el acceso a las Sedes Electrónicas del Ministerio de Hacienda y Función Pública.

**Segundo.-** Notificar el acuerdo adoptado a la interesada.

**Tercero.-** Comunicar el acuerdo adoptado a la Agencia Tributaria a los efectos





## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

oportunos.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

### **9. EXPEDIENTE 1095/2017.SOLICITUD DE INFORME SOBRE DOMICILIACIÓN DE RECIBOS DE BASURA, DE LA AGENCIA TRIBUTARIA DE LA REGIÓN DE MURCIA.**

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Educación, de fecha 6 de marzo de 2017, del tenor literal siguiente:

*“Vista la petición de Informe realizada por la Agencia Tributaria de la Región de Murcia y remitida el día 13 de diciembre de 2016, expediente número RSJ/2889/2016, que ha tenido entrada en el Registro General de este Ayuntamiento el día 28 de diciembre de 2016, con número 18291, para que se informe si D. F.S.A., tenía los recibos de basura domiciliados, ya que el interesado alega que dichos recibos de basura estaban domiciliados sin que haya sido informado del cambio en la empresa gestora de los mismos.*

*Visto el informe de fecha 28 de febrero de 2017 emitido por D. Víctor Jiménez Galindo, Tesorero Municipal, del tenor literal siguiente:*

*“Vistos los datos obrantes en los archivos de este departamento se informa que este Ayuntamiento nunca ha tenido los datos correspondientes a Tasas de Basura, ni datos de titulares, ni recibos, ni datos bancarios para domiciliación, estando toda la gestión en manos de la empresa concesionaria “FCC AQUALIA, S.A.”*

*Por el Tesorero Municipal se solicitó a la empresa “FFC AQUALIA, S.A.” con fecha de 13 de febrero de 2017 y que ha tenido salida del Registro General con el número 1921, emisión de informe del tenor literal siguiente:*

*“Se solicita informe en el que conste si D. F.S.A. , con NIF \*\*\*\*\*, tenía domiciliado con fecha anterior al año 2015, los recibos de agua y basura de la vivienda sita en \*\*\*\*\*”.*

*Visto el escrito remitido por la empresa “FCC AQUALIA, S.A.” que ha tenido entrada en el Registro General de este Ayuntamiento el día 21 de febrero de 2017, con número 2314, que refiere:*

*“Según informe solicitado de D. F.S.A., a través de sus oficinas, le informamos de lo siguiente:*



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

*Una vez revisado personalmente su caso, el informamos que:*

- Desde el 26 de enero de 2006 el contrato número 806, cuyo titular es el arriba mencionado está domiciliado.*
- Por todo lo anteriormente expuesto, esperamos y deseamos haber aportado todo lo solicitado y necesario para la resolución de su solicitud.”.*

*Con fecha de 29 de diciembre de 2014 tuvo lugar la firma del Convenio de colaboración tributaria suscrito entre esta administración y la Agencia Tributaria, para la gestión, liquidación y recaudación de la tasa de basura.*

*Por lo expuesto, los datos de los titulares de tasas de basura, fueron trasladados en el ejercicio 2015 desde la empresa concesionaria “FCC AQUALIA, S.A.” a la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, para su gestión directa por este organismo, manteniéndose los datos existentes de todos los titulares a dicha fecha”.*

*Consecuentemente a lo expuesto, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción de los siguientes acuerdos, PROPONGO:*

*1º.- Comunicar que este Ayuntamiento nunca ha tenido los datos, ni de recibos ni bancarios, correspondientes a los titulares de la Tasa de Basura.*

*2º.- Comunicar que los datos de los titulares de tasas de basura, fueron trasladados en el ejercicio 2015 desde la empresa concesionaria “FCC AQUALIA, S.A.” a la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, para su gestión directa por este organismo, manteniéndose los datos existentes de todos los titulares a dicha fecha.*

*3º.- Que se comuniquen los presentes acuerdos a la Agencia Tributaria de la Región de Murcia conforme a lo expuesto.”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

**10. EXPEDIENTE 2682/2016. PROPUESTA DE INCOACIÓN DE PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL POR CAÍDA EN CALLE MAR DE PLATA EL DÍA 11 DE AGOSTO DE 2015.**



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 8 de marzo de 2017, del tenor literal siguiente:

*“Ha sido formulada por D. E.G.H. reclamación de responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento de Los Alcázares mediante escrito con entrada en el Registro General de este Ayuntamiento el día 22 de febrero de 2016 (número 2759), que refiere:*

### *“HECHOS.-*

*PRIMERO.- El pasado día 11 de agosto de 2015, sobre las 11:00 horas, cuando caminaba por la acera en dirección a mi vivienda estival sita en la calle Mar de Plata de Los Alcázares, tropecé con una de las baldosas que había levantadas en la calzada de dicha calle, cayendo al suelo a consecuencia de la pérdida del equilibrio y sufriendo lesiones en la mano por las que tuve que ser asistido en el Centro de Atención Primaria de Los Alcázares con una herida inciso-contusa de unos 10 cm. de longitud en la mano derecha, la cual precisó de sutura con 10 puntos de seda.*

*SEGUNDO.- Como consecuencia de las molestias que sufría por las referidas lesiones y tras ser asistido inicialmente en el Centro de Atención Primaria de Los Alcázares por la enfermera Doña I.S.C., fui atendido con fecha de 19 de agosto de 2015 por el Servicio de Urgencias del Hospital Universitario Los Arcos del Mar Menor con un diagnóstico de Contusión Costal.*

*TERCERO.- Una vez estabilizadas las lesiones y con el fin de evaluar el daño corporal sufrido, se emitió informe por el Dr. J.S.A.M., en cuyas conclusiones se determina un cuadro valorador consistente en :*

- Incapacidad Temporal: 14 días no improductivos.*
- Secuelas de perjuicio estético ligero: 1 punto.*

*Conforme al citado dictamen pericial, interesa ser indemnizado como consecuencia directa del accidente sufrido, en la cantidad total de 1038,12 euros, por los siguientes conceptos y cuantías:*

- Días no improductivos: 14 x 31,43€ ..... 440,02€*
- Punto Estético: 1 x 598,10€ ..... 598,10€*

*CUARTO.- La responsabilidad de la Administración deriva del estado inadecuado de conservación y abandono de la calzada y falta del más mínimo mantenimiento por parte de los servicios municipales, como se acredita con las fotografías que se acompañan al presente*

---

## Ayuntamiento de Los Alcázares



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

escrito.

*La caída fue debida precisamente al mal estado de conservación del pavimento, siendo un hecho perfectamente previsible y subsanable con el debido mantenimiento por parte del Excmo. Ayuntamiento de Los Alcázares, al que compete legalmente la obligación de mantener en un adecuado estado de uso y señalización las vías urbanas, reparándolas en su caso. La negligencia en el cumplimiento de estas obligaciones, han permitido la existencia de baldosas rotas y levantadas que han provocado la caída, así como su falta de señalización, han sido la causa directa del daño personal sufrido.*

*QUINTO.- Consta acreditado que el Ayuntamiento es conocedor de la situación de peligro que supone la existencia del mal estado de la calzada en la calle Mar de Plata, dados los numerosos requerimientos efectuados por el reclamante a través del Registro General de entrada del Ayuntamiento, denunciando la situación de riesgo que supone para los vecinos tan lamentable estado de la acera.*

*Por todo ello, se formula la presente reclamación por responsabilidad patrimonial de la Administración Local de este Ayuntamiento de Los Alcázares, siguiendo las prescripciones del art. 6.1 del Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, en base a los siguientes,*

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**I.-** *El art. 139 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común declara, conforme a lo previsto en el art. 106,2 de la Constitución Española:*

*“1. Los particulares tendrán derechos a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.*

*2. En todo caso el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas”.*

*A estos requisitos deben adicionarse los que la jurisprudencia, en interpretación de la normativa de aplicación en esta materia ha venido señalando como de necesaria concurrencia y que podrían quedar resumidos en la doctrina sentada en la Sentencia de 27 de noviembre de 1993 (R.Ar. 8945) según la cual para el éxito de la acción de responsabilidad patrimonial, (...) consagrada hoy al mas alto nivel normativo en el artículo 106.2 CE, se precisa, según constante jurisprudencia: a) la efectiva realidad de un daño evaluable económicamente e*



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

individualizado en relación a una persona o grupo de personas, b) que el daño o lesión patrimonial sufrido por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa, inmediata o exclusiva de causa efecto, sin intervenciones extrañas que alteren el nexo causal, y c) que no se hayan producido fuerza mayor”.

Finalmente, el Tribunal Supremo en constante y pacífica doctrina jurisprudencial exige, respecto del daño que la “responsabilidad patrimonial de la Administración se funda en el criterio objetivo de la lesión, entendida como daño o perjuicio antijurídico que quien lo sufre no tiene el deber jurídico de soportar” (Sentencia de 11 de junio de 1993 – R.Ar.4375). Así se pronuncia actualmente el artículo 141 de la citada Ley 30/1992 en cuanto que “serán indemnizables las lesiones producidas al particular provenientes de daños que éste no tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley”.

**II.-** La lesiones producidas se concretan en los daños personales sufridos por el reclamante D. E.G.H., acreditados conforme al tratamiento médico que ha precisado a fin de restablecer la normalidad a sus quehaceres diarios.

**III.-** Entiende el reclamante que es procedente el reconocimiento de la responsabilidad de esta Administración Local a la que nos dirigimos en la medida en que es claro el nexo causal entre las lesiones por las que se reclama y el funcionamiento del servicio público encargado del mantenimiento de la calzada donde se produjo el accidente.

**IV.-** Existiendo de manera indiscutible la relación de causalidad entre los daños producidos y el funcionamiento, en este caso anormal, del servicio público por inactividad de la Administración Local, no debe haber lugar a duda sobre la imputabilidad de la actuación dañosa de la Administración Local, no debe haber lugar a ninguna duda sobre la imputabilidad de la actuación dañosa de la Administración ante la que se reclama (Sentencia de 2 de febrero de 1982 – R.Ar.536).

**V.-** Se trata en este caso de un daño individualizado, víctima del accidente que se produjo como consecuencia de la falta de actuación diligente por la Administración obligada a la prevención y conservación de las vías públicas. Es igualmente evaluable el daño y es susceptible de valoración.

**VI.-** En apoyo de la anterior pretensión, se adjuntan los siguientes documentos acreditativos de la realidad de los hechos alegados:

- Informe de asistencia sanitaria en Centro de Salud Los Alcázares, emitido el 11/08/15 (doc. n.º 1).
- Informe del Servicio de Urgencias del Hospital Universitario Los Arcos del Mar Menor, emitido el 19/08/15 (doc. n.º 2).



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

- Informe Médico Pericial (doc. n.º 3).
- Denuncia presentada ante la Policía Local (doc.nº 4).
- Registros de entrada en el Ayuntamiento solicitando la reparación de la calzada (doc. n.º 5 a, b, c, d,)
- Reportaje fotográfico (doc. n.º 6)

Por lo expuesto,

SUPLICO AL EXCMO. SR. ALCALDE, que teniendo por presentado, este escrito, y documentos que al mismo se acompañan, se sirva admitirlos y tenga por formulada en tiempo y forma Reclamación por Responsabilidad Patrimonial contra este Excmo. Ayuntamiento de Los Alcázares, y previos los trámites de instrucción oportunos, dicte resolución por la que se declare la responsabilidad patrimonial a favor de D. E.G.H., reconociendo su derecho a ser indemnizado en la cantidad de 1.038,12 euros por los daños y perjuicios sufridos como consecuencia de los hechos descritos en el cuerpo de este escrito, más los intereses legales desde la ocurrencia del accidente.”.

Se adjuntan a este escrito los siguientes documentos:

- ◆ Justificante de asistencia al Centro de Salud Los Alcázares, emitido por DUE M.ª I.S.C. el día 11 de agosto de 2015.
- ◆ Informe del Servicio de Urgencias del Hospital Universitario Los Arcos del Mar Menor, emitido por la Dra. V.M.C. colegiada número \*\*\*\* el día 19 de agosto de 2015.
- ◆ Informe Médico Pericial emitido por el Dr. J.S.A.M., colegiado número\*\*\*\*, con fecha 1 de febrero de 2016.
- ◆ Parte de Servicio de la Policía PD.2015.6304 de fecha 11/08/2015.
- ◆ Escritos presentados ante el Registro de entrada en el Ayuntamiento de fecha 18 de mayo de 2012 (R/E: 7686), de 25 de marzo de 2013 (R/E: 4323), de 15 de diciembre de 2014 (R/E: 17100) y el día 12 de agosto de 2015 (R/E: 11389) solicitando en todos ellos la reparación de la acera de la calle Mar de Plata a la altura de los números 7-9 y 8-10.
- ◆ 4 fotografías.

Conforme al artículo 6 del Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, cuando el procedimiento se inicie a instancia del interesado, la reclamación se dirigirá al órgano competente y deberá ajustarse a lo previsto en el artículo 70 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En la reclamación se deberán especificar las lesiones producidas, la presunta relación de causalidad entre éstas y el funcionamiento del servicio público, la



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

*evaluación económica de la responsabilidad patrimonial, si fuera posible, y el momento en que la lesión efectivamente se produjo, e irá acompañada de cuantas alegaciones, documentos e informaciones se estimen oportunos y de la proposición de prueba, concretando los medios de que pretenda valerse el reclamante. Si se admite la reclamación por el órgano competente, el procedimiento se impulsará de oficio en todos sus trámites.*

*Establece el artículo 13.3 del Real Decreto 429/1993 que transcurridos seis meses desde que se inició el procedimiento, o el plazo que resulte de añadirles un período extraordinario de prueba, sin que haya recaído resolución expresa o, en su caso, se haya formalizado el acuerdo, podrá entenderse que la resolución es contraria a la indemnización del particular.*

*Conforme al artículo 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación.*

*En los casos de desestimación por silencio administrativo, la resolución expresa posterior al vencimiento del plazo se adoptará por la Administración sin vinculación alguna al sentido del silencio.*

*El procedimiento de responsabilidad patrimonial se iniciará de oficio o por reclamación de los interesados.*

*Este Ayuntamiento dispone de contrato de seguro nº \*\*\*\* de responsabilidad civil suscrito con “Allianz, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A.”.*

*Resultando que esta Alcaldía-Presidencia delegó mediante Resolución n.º 1638/2015, de 18 de junio (BORM 10 de julio de 2015) todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21, apartado 3 de la Ley 7/1985, tal es el caso que nos ocupa, razón ésta por la que es la Junta de Gobierno Local competente para la adaptación del correspondiente acuerdo,*

### **PROPONGO:**

**Primero.-** Ordenar la incoación del procedimiento de responsabilidad patrimonial, designando instructora para el meritado expediente a Dña. M.ª José Sánchez Sánchez trabajadora de este Ayuntamiento, como Instructora del mencionado procedimiento, sobre la que podrá promover recusación en los supuestos previstos en el art. 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

**Segundo.-** *Notificar la presente propuesta de iniciación del procedimiento a D. E.G.H. concediéndole un plazo de quince días para que aporte cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime conveniente a su derecho y proponga cuantas pruebas sean pertinentes para el reconocimiento del mismo.”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

### **11. EXPEDIENTE 1133/2017. SOLICITUD DE FRACCIONAMIENTO DEL PAGO DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE PUESTOS Y BARRACAS, CORRESPONDIENTE AL PRIMER SEMESTRE DE 2017 DE LOS PUESTOS N.º 71-72 DEL MERCADO SEMANAL LOS NAREJOS Y N.º 51-53 DE LOS ALCÁZARES.**

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Hacienda, de fecha 27 de febrero de 2017, del tenor literal siguiente:

*“Vista la solicitud presentada en este Ayuntamiento el 10 de Febrero de 2017 con número de registro de entrada 1755, por D. A.M.M., interesando el fraccionamiento del pago de la tasa por instalación de puestos y barracas en el mercadillo semanal de Los Narejos y Los Alcázares correspondiente al primer semestre por importe total de 488,00 €.*

*Visto que por el Departamento de Mercados, se emite informe de fecha 22 de Febrero de 2017, del que se desprende que el importe del primer semestre de los puestos nº 71-72 sito en Los Narejos, asciende a 244,00 euros, y los puestos números 51-53, sito en Los alcázares ascienden a 244,00 euros siendo el vencimiento para el pago del primer semestre el día 15 de Febrero de 2017.*

*De conformidad con lo dispuesto en las Bases de ejecución del presupuesto vigente, aprobadas por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 8 de agosto de 2016, en lo relativo a los aplazamientos/fraccionamientos, establece:*

*“Base 50: 10.[..] A los contribuyentes que aporten el certificado de situación de desempleo d) o el certificado de retribuciones o pensiones e) y que tengan una base imponible inferior a 11.500,00 €, se les concederá el aplazamiento/fraccionamiento.*

*Aquellos contribuyentes que acrediten una base imponible general de la unidad familiar menos el mínimo personal y familiar, inferior a 20.000,00 €, se les concederá el aplazamiento/fraccionamiento, siempre que la base imponible de ahorro no supere los 1.000,00.-€.*





## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

*Con carácter general, en base a la documentación obrante en el expediente, se evaluará la situación económico financiera del deudor, analizando su renta disponible y valorando la importancia relativa del importe de la deuda, atendiendo a las circunstancias del solicitante, de la forma que el análisis de los flujos de su tesorería permitan razonablemente suponer que será capaz de hacer frente a los pagos derivados del fraccionamiento[.]”*

*Comprobada la documentación presentada por D. A.M.M., sobre su situación económico-financiera, se aprecia que, transitoriamente, no puede hacer frente al pago de su deuda tributaria; por lo que se dan las circunstancias que harían posible la concesión del fraccionamiento solicitado.*

*Visto el informe de Tesorería de fecha 7 de Febrero del presente.*

*Consecuentemente a lo expuesto a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo,*

### **PROPONGO**

*1.- La aprobación del fraccionamiento de la citada deuda por importe de 488 € de principal más 3,96 € correspondiente a los intereses de demora devengados desde el día siguiente al del vencimiento del plazo en periodo voluntario, hasta la fecha del vencimiento del plazo concedido, ascendiendo el total de la deuda aplazada a 491,96 €.*

*2.- Aprobar el siguiente calendario de pago:*

<b>FECHA DE PAGO</b>	<b>IMPORTE</b>
05/03/2017	163,99.-
05/04/2017	163,99.-
05/05/2017	163,98.-

*3.- Una vez efectuado el ingreso en la cuenta 0487 0098 30 2081000019 del Banco Mare Nostrum, deberá aportar el justificante del mencionado ingreso, en la Tesorería Municipal.*

*4.- Que se libre certificación del acuerdo para su traslado a la Tesorería Municipal, así como al Departamento de Mercados y su notificación al interesado.”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

por unanimidad.

**12. EXPEDIENTE 1247/2017. SOLICITUD DE APLAZAMIENTO DEL PAGO DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE PUESTOS Y BARRACAS, CORRESPONDIENTES AL PRIMER SEMESTRE DE 2017, DE LOS PUESTOS N.º 490-491-492 DEL MERCADO SEMANAL DE LOS NAREJOS Y PUESTOS N.º 407-409 DE LOS ALCÁZARES.**

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Hacienda, de fecha 27 de febrero de 2017, del tenor literal siguiente:

*“Vista la solicitud presentada en este Ayuntamiento el 13 de Febrero de 2017 con número de registro de entrada 1834, por D. A.F.F., interesando el aplazamiento del pago de la tasa por instalación de puestos y barracas en el mercadillo semanal de Los Narejos y Los Alcázares correspondiente al primer semestre por importe total de 610 €.*

*Visto que por el Departamento de Mercados, se emite informe de fecha 22 de Febrero de 2017, del que se desprende que el importe del primer semestre de los puestos nº 490-491-492 sito en Los Narejos, asciende a 366,00 euros, y los puestos números 407-409 sitios en Los Alcázares ascienden a 244 euros, siendo el vencimiento para el pago del primer semestre el día 15 de Febrero de 2017.*

*De conformidad con lo dispuesto en las Bases de ejecución del presupuesto vigente, aprobadas por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 8 de agosto de 2016, en lo relativo a los aplazamientos/fraccionamientos, establece:*

*“Base 50: 10.[..] A los contribuyentes que aporten el certificado de situación de desempleo d) o el certificado de retribuciones o pensiones e) y que tengan una base imponible inferior a 11.500,00 €, se les concederá el aplazamiento/fraccionamiento.*

*Aquellos contribuyentes que acrediten una base imponible general de la unidad familiar menos el mínimo personal y familiar, inferior a 20.000,00 €, se les concederá el aplazamiento/fraccionamiento, siempre que la base imponible de ahorro no supere los 1.000,00.-€.*

*Con carácter general, en base a la documentación obrante en el expediente, se evaluará la situación económico financiera del deudor, analizando su renta disponible y valorando la importancia relativa del importe de la deuda, atendiendo a las circunstancias del solicitante, de la forma que el análisis de los flujos de su tesorería permitan razonablemente suponer que será capaz de hacer frente a los pagos derivados del fraccionamiento[.]”*



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

Comprobada la documentación presentada por D. A.F.F., sobre su situación económico-financiera, se aprecia que, transitoriamente, no puede hacer frente al pago de su deuda tributaria; por lo que se dan las circunstancias que harían posible la concesión del aplazamiento solicitado.

Visto el informe de Tesorería de fecha 23 de Febrero del presente.

Consecuentemente a lo expuesto a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo,

### PROPONGO

1.- La aprobación del aplazamiento de la citada deuda por importe de 610 € de principal más 4,957 € correspondiente a los intereses de demora devengados desde el día siguiente al del vencimiento del plazo en periodo voluntario, hasta la fecha del vencimiento del plazo concedido, ascendiendo el total de la deuda aplazada a 614,95 €.

2.- Aprobar el siguiente calendario de pago:

FECHA DE PAGO	IMPORTE
05/05/2017	614,95

3.- Una vez efectuado el ingreso en la cuenta 0487 0098 30 2081000019 del Banco Mare Nostrum, deberá aportar el justificante del mencionado ingreso, en la Tesorería Municipal.

4.- Que se libre certificación del acuerdo para su traslado a la Tesorería Municipal, así como al Departamento de Mercados y su notificación al interesado.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

### 13. EXPEDIENTE 373/2017. SOLICITUD DE UTILIZACIÓN DE DEPENDENCIA MUNICIPAL.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Hacienda, de fecha 27 de febrero de



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

2017, del tenor literal siguiente:

*“Visto el Acuerdo, de fecha 31 de enero de 2017, por el cual se autoriza a la Comunidad Propietarios Conjunto Puerto Marina la utilización del Salón de Actos del Centro Municipal de Claras del Mar Menor el día 28 de septiembre de 2017, en horario de de 9.00 a 14.00 horas.*

*VISTA la solicitud formulada por D.ª M.C.R.C., en representación de la Comunidad Propietarios Conjunto Puerto Marina, mediante escrito con entrada en el Registro General del Ayuntamiento el día 17 de febrero de 2017 con el número 2129, para solicitar cambio de día, del 28 al 29 de septiembre de 2017, en el mismo horario, para la realización de reunión de vecinos en el Salón de Actos del Centro Municipal Las Claras del Mar Menor.*

### **CONSIDERANDO:**

- *Que la solicitante reúne los requisitos del art. 3 de Capítulo II de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales.*
- *Que la interesada ha satisfecho la tasa por utilización de las instalaciones municipales, conforme al art. 6.3 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la utilización de casas de baño, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos.*
- *Que se ha comprobado que en la fecha solicitada no está programado la realización de ningún acto municipal en las referidas instalaciones.*

*Vista la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales, publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia núm. 132, de fecha 11 de junio de 2010.*

*Visto Decreto de Alcaldía-Presidencia nº 707/2016 de fecha 9 de marzo de 2016 el cual resuelve delegar en la Junta de Gobierno Local la autorización del uso de las instalaciones municipales y cualesquiera otras atribuciones en materia de uso de dichas instalaciones, así como la competencia sancionadora por infracción de la ordenanza municipal reguladora del uso y funcionamiento de los edificios públicos.*

*Asimismo, la Junta de Gobierno Local ostentará la competencia de resolver los recursos de reposición contra los actos dictados por ella.*

*Por todo lo anteriormente expuesto, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo:*

### **PROPONGO:**

**PRIMERO.-** *Conceder a la Comunidad de Propietarios Conjunto Puerto Marina,*

---

**Ayuntamiento de Los Alcázares**

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

representada por D.<sup>a</sup> M.C.R.C., el cambio de día para la utilización del Salón de Actos del Centro Municipal de Claras del Mar Menor, del 28 al 29 de septiembre de 2017, en el horario de 9.00 a 14:00, dejando sin efecto el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local el día 31 de enero de 2017, y sujeta al régimen obligacional de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales, que a continuación se relacionan:

- a) *No accederán quienes padezcan enfermedades infectocontagiosas, se encuentren en situación de embriaguez o bajo los efectos de estupefacientes, pudiendo ser desalojados quienes infrinjan este deber.*
- b) *Será necesario acreditar, en las actividades sujetas a liquidación de tasa o precio público, el documento justificativo del pago, ya sea recibo, carta de pago o carné, debiendo conservarlo en buen estado y no cederlo ni transmitirlo a tercero.*
- c) *No podrán introducirse objetos punzantes, armas de cualquier tipo ni envases de cristal.*
- d) *Queda prohibido introducir animales, con la única excepción de los perros guía.*
- e) *Costearán la reparación de cualquier desperfecto así como la restitución de cualquier elemento dañado, siempre que derive del mal uso de las instalaciones.*
- f) *Mantendrán una conducta cívica durante su estancia, guardando silencio y eludiendo cualquier comportamiento que altere el orden público.*
- g) *Queda prohibido acceder con bicicletas, ciclomotores o motocicletas -excepción hecha de la zona habilitada para su estacionamiento- así como transitar sobre patines, monopatines o artefactos de similar naturaleza.*
- h) *No podrá llevarse a cabo ninguna acción u omisión que comprometa la integridad o salud de otros usuarios.*
- i) *Se guardará el debido respeto a los demás usuarios y personal municipal adscrito a las mismas, siendo preciso atender a sus indicaciones.*
- k) *Se respetarán los horarios de apertura al público de las instalaciones, abandonándolas cumplida la hora de cierre. De igual modo, el usuario deberá desalojar la instalación cuando, finalizada la actividad en la que participe, su permanencia pueda comprometer el normal desarrollo de la que lleven a cabo otros usuarios.*
- l) *Se restituirá al responsable de la instalación el material municipal utilizado.*
- m) *Queda prohibida la inserción por los usuarios, en los tablones de anuncios municipales, de cualquier tipo de publicidad externa que no haya sido previamente autorizada por el Concejal del área y, en cualquier caso, aquélla que contenga publicidad de tabaco, bebidas alcohólicas o cualquier otra sustancia perjudicial para la salud.*
- n) *Una vez concluida la actividad el promotor de la misma retirará, a su costa, cuantos elementos y materiales haya empleado para su desarrollo, debiendo restituir la dependencia o instalación municipal a idéntico estado en el que se encontraba con anterioridad. El incumplimiento de este deber podrá acarrear la incautación municipal de cuantos elementos o materiales fueran abandonados, correspondiendo al Ayuntamiento decidir libremente sobre su destino. La Entidad Local podrá, en ese*



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

caso, denegar al promotor el desarrollo de nuevas actividades en el futuro.

- o) *El promotor de la actividad será el único responsable por los daños ocasionados a terceros como consecuencia de la actividad desarrollada, quedando obligado a costear la correspondiente indemnización, sin perjuicio de que pueda contratar póliza de seguros, y todas aquellas otras derivadas de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales.*”

**SEGUNDO.-** *Que se libre certificación del acuerdo para su traslado a la Concejalía de Educación y su notificación al interesada.*”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

### **14. EXPEDIENTE 1913/2017. SOLICITUD DE UTILIZACIÓN DE DEPENDENCIA MUNICIPAL.**

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejalía de Política Social, de fecha 3 de marzo de 2017, del tenor literal siguiente:

*“Vista la solicitud formulada por D<sup>a</sup>. M.S.J. mediante escrito con entrada en el Registro General del Ayuntamiento el día 3 de marzo de 2017, con el número 2950, para la realización de un cumpleaños infantil en el Centro Cívico de Los Narejos, el próximo día 31 de marzo de 2017.*

#### **CONSIDERANDO:**

- *Que la solicitante reúne los requisitos del art. 3 de Capítulo II de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales.*
- *Que la interesada ha satisfecho la tasa por utilización de las instalaciones municipales, conforme al art. 6.3 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la utilización de casas de baño, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos.*
- *Que se ha comprobado que en la fecha solicitada no está programado la realización de ningún acto municipal en las referidas instalaciones.*

*Vista la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales, publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia núm. 132, de fecha 11 de junio de 2010.*

*Visto Decreto de Alcaldía-Presidencia nº 707/2016 de fecha 9 de marzo de 2016 el cual resuelve delegar en la Junta de Gobierno Local la autorización del uso de las instalaciones municipales y cualesquiera otras atribuciones en materia de uso de dichas instalaciones, así*



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

como la competencia sancionadora por infracción de la ordenanza municipal reguladora del uso y funcionamiento de los edificios públicos.

Asimismo, la Junta de Gobierno Local ostentará la competencia de resolver los recursos de reposición contra los actos dictados por ella.

Por todo lo anteriormente expuesto, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo:

### **PROPONGO:**

1.- Autorizar a D<sup>a</sup>. M.S.J., la utilización del Centro Cívico de Los Narejos, el día 31 de marzo de 2017, sujeta al régimen obligacional de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales, que a continuación se relacionan:

- a) No accederán quienes padezcan enfermedades infectocontagiosas, se encuentren en situación de embriaguez o bajo los efectos de estupefacientes, pudiendo ser desalojados quienes infrinjan este deber.
- b) Será necesario acreditar, en las actividades sujetas a liquidación de tasa o precio público, el documento justificativo del pago, ya sea recibo, carta de pago o carné, debiendo conservarlo en buen estado y no cederlo ni transmitirlo a tercero.
- c) No podrán introducirse objetos punzantes, armas de cualquier tipo ni envases de cristal.
- d) Queda prohibido introducir animales, con la única excepción de los perros guía.
- e) Costearán la reparación de cualquier desperfecto así como la restitución de cualquier elemento dañado, siempre que derive del mal uso de las instalaciones.
- f) Mantendrán una conducta cívica durante su estancia, guardando silencio y eludiendo cualquier comportamiento que altere el orden público.
- g) Queda prohibido acceder con bicicletas, ciclomotores o motocicletas -excepción hecha de la zona habilitada para su estacionamiento- así como transitar sobre patines, monopatines o artefactos de similar naturaleza.
- h) No podrá llevarse a cabo ninguna acción u omisión que comprometa la integridad o salud de otros usuarios.
- i) Se guardará el debido respeto a los demás usuarios y personal municipal adscrito a las mismas, siendo preciso atender a sus indicaciones.
- k) Se respetarán los horarios de apertura al público de las instalaciones, abandonándolas cumplida la hora de cierre. De igual modo, el usuario deberá desalojar la instalación cuando, finalizada la actividad en la que participe, su permanencia pueda comprometer el normal desarrollo de la que lleven a cabo otros usuarios.



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

- l) Se restituirá al responsable de la instalación el material municipal utilizado.*
- m) Queda prohibida la inserción por los usuarios, en los tabloneros de anuncios municipales, de cualquier tipo de publicidad externa que no haya sido previamente autorizada por el Concejal del área y, en cualquier caso, aquélla que contenga publicidad de tabaco, bebidas alcohólicas o cualquier otra sustancia perjudicial para la salud.*
- n) Una vez concluida la actividad el promotor de la misma retirará, a su costa, cuantos elementos y materiales haya empleado para su desarrollo, debiendo restituir la dependencia o instalación municipal a idéntico estado en el que se encontraba con anterioridad. El incumplimiento de este deber podrá acarrear la incautación municipal de cuantos elementos o materiales fueran abandonados, correspondiendo al Ayuntamiento decidir libremente sobre su destino. La Entidad Local podrá, en ese caso, denegar al promotor el desarrollo de nuevas actividades en el futuro.*
- o) El promotor de la actividad será el único responsable por los daños ocasionados a terceros como consecuencia de la actividad desarrollada, quedando obligado a costear la correspondiente indemnización, sin perjuicio de que pueda contratar póliza de seguros, y todas aquellas otras derivadas de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales.*

*2.- Que se libre certificación del acuerdo para su traslado a la Concejalía de POLITICA SOCIAL, IGUALDAD E INMIGRACION y su notificación a la interesada.”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

### **15. EXPEDIENTE 2000/2017. SOLICITUD DE UTILIZACIÓN DE DEPENDENCIA MUNICIPAL.**

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Política Social, de fecha 7 de marzo de 2017, del tenor literal siguiente:

*“Vista la solicitud formulada por D<sup>a</sup>. M.C.J.L., mediante escrito con entrada en el Registro General del Ayuntamiento el día 7 de marzo de 2017, con el número 3123, para la realización de un cumpleaños infantil en el Centro Cívico de Los Narejos, el próximo día 7 de abril de 2017.*

#### **CONSIDERANDO:**

- Que la solicitante reúne los requisitos del art. 3 de Capítulo II de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales.*





## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

- *Que la interesada ha satisfecho la tasa por utilización de las instalaciones municipales, conforme al art. 6.3 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la utilización de casas de baño, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos.*
- *Que se ha comprobado que en la fecha solicitada no está programado la realización de ningún acto municipal en las referidas instalaciones.*

*Vista la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales, publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia núm. 132, de fecha 11 de junio de 2010.*

*Visto Decreto de Alcaldía-Presidencia nº 707/2016 de fecha 9 de marzo de 2016 el cual resuelve delegar en la Junta de Gobierno Local la autorización del uso de las instalaciones municipales y cualesquiera otras atribuciones en materia de uso de dichas instalaciones, así como la competencia sancionadora por infracción de la ordenanza municipal reguladora del uso y funcionamiento de los edificios públicos.*

*Asimismo, la Junta de Gobierno Local ostentará la competencia de resolver los recursos de reposición contra los actos dictados por ella.*

*Por todo lo anteriormente expuesto, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo:*

### **PROPONGO:**

*1.- Autorizar a D<sup>a</sup>. M.C.J.L., la utilización del Centro Cívico de Los Narejos, el día 7 de abril de 2017, sujeta al régimen obligacional de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales, que a continuación se relacionan:*

- a) No accederán quienes padezcan enfermedades infectocontagiosas, se encuentren en situación de embriaguez o bajo los efectos de estupefacientes, pudiendo ser desalojados quienes infrinjan este deber.*
- b) Será necesario acreditar, en las actividades sujetas a liquidación de tasa o precio público, el documento justificativo del pago, ya sea recibo, carta de pago o carné, debiendo conservarlo en buen estado y no cederlo ni transmitirlo a tercero.*
- c) No podrán introducirse objetos punzantes, armas de cualquier tipo ni envases de cristal.*
- d) Queda prohibido introducir animales, con la única excepción de los perros guía.*
- e) Costearán la reparación de cualquier desperfecto así como la restitución de cualquier elemento dañado, siempre que derive del mal uso de las instalaciones.*
- f) Mantendrán una conducta cívica durante su estancia, guardando silencio y eludiendo cualquier comportamiento que altere el orden público.*



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

- g) Queda prohibido acceder con bicicletas, ciclomotores o motocicletas -excepción hecha de la zona habilitada para su estacionamiento- así como transitar sobre patines, monopatines o artefactos de similar naturaleza.*
- h) No podrá llevarse a cabo ninguna acción u omisión que comprometa la integridad o salud de otros usuarios.*
- i) Se guardará el debido respeto a los demás usuarios y personal municipal adscrito a las mismas, siendo preciso atender a sus indicaciones.*
- k) Se respetarán los horarios de apertura al público de las instalaciones, abandonándolas cumplida la hora de cierre. De igual modo, el usuario deberá desalojar la instalación cuando, finalizada la actividad en la que participe, su permanencia pueda comprometer el normal desarrollo de la que lleven a cabo otros usuarios.*
- l) Se restituirá al responsable de la instalación el material municipal utilizado.*
- m) Queda prohibida la inserción por los usuarios, en los tabloneros de anuncios municipales, de cualquier tipo de publicidad externa que no haya sido previamente autorizada por el Concejal del área y, en cualquier caso, aquélla que contenga publicidad de tabaco, bebidas alcohólicas o cualquier otra sustancia perjudicial para la salud.*
- n) Una vez concluida la actividad el promotor de la misma retirará, a su costa, cuantos elementos y materiales haya empleado para su desarrollo, debiendo restituir la dependencia o instalación municipal a idéntico estado en el que se encontraba con anterioridad. El incumplimiento de este deber podrá acarrear la incautación municipal de cuantos elementos o materiales fueran abandonados, correspondiendo al Ayuntamiento decidir libremente sobre su destino. La Entidad Local podrá, en ese caso, denegar al promotor el desarrollo de nuevas actividades en el futuro.*
- o) El promotor de la actividad será el único responsable por los daños ocasionados a terceros como consecuencia de la actividad desarrollada, quedando obligado a costear la correspondiente indemnización, sin perjuicio de que pueda contratar póliza de seguros, y todas aquellas otras derivadas de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales.*

2.- *Que se libre certificación del acuerdo para su traslado a la Concejalía de POLITICA SOCIAL, IGUALDAD E INMIGRACION y su notificación a la interesada.”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

**16. EXPEDIENTE 1866/2017. SOLICITUD DE UTILIZACIÓN DE DEPENDENCIA MUNICIPAL.**



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Educación, de fecha 6 de marzo de 2017, del tenor literal siguiente:

*“Vista la solicitud formulada por D. A.G.L.Y.J., representado a la Comunidad Propietarios Polígono 51, mediante escrito con entrada en el Registro General del Ayuntamiento el día 2 de marzo de 2017, con el número 2875, para la realización de reuniones de vecinos en el Salón de Actos del Centro Municipal de Las Claras del Mar Menor, el próximo 12 de abril de 2017, en horario de 17:00 a 20:00 horas.*

### **CONSIDERANDO:**

- *Que el solicitante reúne los requisitos del art. 3 de Capítulo II de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales.*
- *Que el interesado ha satisfecho la tasa por utilización de las instalaciones municipales, conforme al art. 6.3 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la utilización de casas de baño, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos.*
- *Que se ha comprobado que en las fechas solicitadas no está programado la realización de ningún acto municipal en las referidas instalaciones.*

*Vista la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales, publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia núm. 132, de fecha 11 de junio de 2010.*

*Visto Decreto de Alcaldía-Presidencia nº 707/2016 de fecha 9 de marzo de 2016 el cual resuelve delegar en la Junta de Gobierno Local la autorización del uso de las instalaciones municipales y cualesquiera otras atribuciones en materia de uso de dichas instalaciones, así como la competencia sancionadora por infracción de la ordenanza municipal reguladora del uso y funcionamiento de los edificios públicos.*

*Asimismo, la Junta de Gobierno Local ostentará la competencia de resolver los recursos de reposición contra los actos dictados por ella.*

*Por todo lo anteriormente expuesto, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo:*

### **PROPONGO:**

*PRIMERO.- Autorizar a la Comunidad Propietarios Polígono 51, representada por D. A.G.L.Y.J., la utilización del Salón de Actos del Centro Municipal de Claras del Mar Menor, para el 12 de abril de 2017, en horario 17:00 a 20:00 horas, sujeta al régimen obligacional de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales, que a continuación se relacionan:*



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

- a) *No accederán quienes padezcan enfermedades infectocontagiosas, se encuentren en situación de embriaguez o bajo los efectos de estupefacientes, pudiendo ser desalojados quienes infrinjan este deber.*
- b) *Será necesario acreditar, en las actividades sujetas a liquidación de tasa o precio público, el documento justificativo del pago, ya sea recibo, carta de pago o carné, debiendo conservarlo en buen estado y no cederlo ni transmitirlo a tercero.*
- c) *No podrán introducirse objetos punzantes, armas de cualquier tipo ni envases de cristal.*
- d) *Queda prohibido introducir animales, con la única excepción de los perros guía.*
- e) *Costearán la reparación de cualquier desperfecto así como la restitución de cualquier elemento dañado, siempre que derive del mal uso de las instalaciones.*
- f) *Mantendrán una conducta cívica durante su estancia, guardando silencio y eludiendo cualquier comportamiento que altere el orden público.*
- g) *Queda prohibido acceder con bicicletas, ciclomotores o motocicletas -excepción hecha de la zona habilitada para su estacionamiento- así como transitar sobre patines, monopatines o artefactos de similar naturaleza.*
- h) *No podrá llevarse a cabo ninguna acción u omisión que comprometa la integridad o salud de otros usuarios.*
- i) *Se guardará el debido respeto a los demás usuarios y personal municipal adscrito a las mismas, siendo preciso atender a sus indicaciones.*
- k) *Se respetarán los horarios de apertura al público de las instalaciones, abandonándolas cumplida la hora de cierre. De igual modo, el usuario deberá desalojar la instalación cuando, finalizada la actividad en la que participe, su permanencia pueda comprometer el normal desarrollo de la que lleven a cabo otros usuarios.*
- l) *Se restituirá al responsable de la instalación el material municipal utilizado.*
- m) *Queda prohibida la inserción por los usuarios, en los tablones de anuncios municipales, de cualquier tipo de publicidad externa que no haya sido previamente autorizada por el Concejal del área y, en cualquier caso, aquélla que contenga publicidad de tabaco, bebidas alcohólicas o cualquier otra sustancia perjudicial para la salud.*
- n) *Una vez concluida la actividad el promotor de la misma retirará, a su costa, cuantos elementos y materiales haya empleado para su desarrollo, debiendo restituir la dependencia o instalación municipal a idéntico estado en el que se encontraba con anterioridad. El incumplimiento de este deber podrá acarrear la incautación municipal de cuantos elementos o materiales fueran abandonados, correspondiendo al Ayuntamiento decidir libremente sobre su destino. La Entidad Local podrá, en ese caso, denegar al promotor el desarrollo de nuevas actividades en el futuro.*
- o) *El promotor de la actividad será el único responsable por los daños ocasionados a terceros como consecuencia de la actividad desarrollada, quedando obligado a costear la correspondiente indemnización, sin perjuicio de que pueda contratar póliza de seguros, y todas aquellas otras derivadas de la Ordenanza reguladora del*



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

*uso y funcionamiento de Edificios Municipales.*

*SEGUNDO.- Que se libre certificación del acuerdo para su traslado a la Concejalía de Educación y su notificación al interesado.”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

### **17. EXPEDIENTE 1973/2017. SOLICITUD DE UTILIZACIÓN DE DEPENDENCIA MUNICIPAL.**

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Política Social, de fecha 7 de marzo de 2017, del tenor literal siguiente:

*“Vista la solicitud formulada por D<sup>a</sup>. J.G.P., mediante escrito con entrada en el Registro General del Ayuntamiento el día 6 de marzo de 2017, con el número 3112, para la realización de un cumpleaños infantil en el Centro Cívico de Los Narejos, el próximo día 5 de mayo de 2017.*

#### **CONSIDERANDO:**

- *Que la solicitante reúne los requisitos del art. 3 de Capítulo II de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales.*
- *Que la interesada ha satisfecho la tasa por utilización de las instalaciones municipales, conforme al art. 6.3 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la utilización de casas de baño, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos.*
- *Que se ha comprobado que en la fecha solicitada no está programado la realización de ningún acto municipal en las referidas instalaciones.*

*Vista la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales, publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia núm. 132, de fecha 11 de junio de 2010.*

*Visto Decreto de Alcaldía-Presidencia nº 707/2016 de fecha 9 de marzo de 2016 el cual resuelve delegar en la Junta de Gobierno Local la autorización del uso de las instalaciones municipales y cualesquiera otras atribuciones en materia de uso de dichas instalaciones, así como la competencia sancionadora por infracción de la ordenanza municipal reguladora del uso y funcionamiento de los edificios públicos.*

*Asimismo, la Junta de Gobierno Local ostentará la competencia de resolver los recursos de*



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

reposición contra los actos dictados por ella.

Por todo lo anteriormente expuesto, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo:

### **PROPONGO:**

1.- Autorizar a D<sup>a</sup>. J.G.P., la utilización del Centro Cívico de Los Narejos, el día 5 de mayo de 2017, sujeta al régimen obligacional de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales, que a continuación se relacionan:

- a) No accederán quienes padezcan enfermedades infectocontagiosas, se encuentren en situación de embriaguez o bajo los efectos de estupefacientes, pudiendo ser desalojados quienes infrinjan este deber.
- b) Será necesario acreditar, en las actividades sujetas a liquidación de tasa o precio público, el documento justificativo del pago, ya sea recibo, carta de pago o carné, debiendo conservarlo en buen estado y no cederlo ni transmitirlo a tercero.
- c) No podrán introducirse objetos punzantes, armas de cualquier tipo ni envases de cristal.
- d) Queda prohibido introducir animales, con la única excepción de los perros guía.
- e) Costearán la reparación de cualquier desperfecto así como la restitución de cualquier elemento dañado, siempre que derive del mal uso de las instalaciones.
- f) Mantendrán una conducta cívica durante su estancia, guardando silencio y eludiendo cualquier comportamiento que altere el orden público.
- g) Queda prohibido acceder con bicicletas, ciclomotores o motocicletas -excepción hecha de la zona habilitada para su estacionamiento- así como transitar sobre patines, monopatines o artefactos de similar naturaleza.
- h) No podrá llevarse a cabo ninguna acción u omisión que comprometa la integridad o salud de otros usuarios.
- i) Se guardará el debido respeto a los demás usuarios y personal municipal adscrito a las mismas, siendo preciso atender a sus indicaciones.
- k) Se respetarán los horarios de apertura al público de las instalaciones, abandonándolas cumplida la hora de cierre. De igual modo, el usuario deberá desalojar la instalación cuando, finalizada la actividad en la que participe, su permanencia pueda comprometer el normal desarrollo de la que lleven a cabo otros usuarios.
- l) Se restituirá al responsable de la instalación el material municipal utilizado.
- m) Queda prohibida la inserción por los usuarios, en los tabloneros de anuncios municipales, de cualquier tipo de publicidad externa que no haya sido previamente autorizada por el Concejal del área y, en cualquier caso, aquélla que contenga publicidad de tabaco, bebidas alcohólicas o cualquier otra sustancia perjudicial



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

para la salud.

- n) Una vez concluida la actividad el promotor de la misma retirará, a su costa, cuantos elementos y materiales haya empleado para su desarrollo, debiendo restituir la dependencia o instalación municipal a idéntico estado en el que se encontraba con anterioridad. El incumplimiento de este deber podrá acarrear la incautación municipal de cuantos elementos o materiales fueran abandonados, correspondiendo al Ayuntamiento decidir libremente sobre su destino. La Entidad Local podrá, en ese caso, denegar al promotor el desarrollo de nuevas actividades en el futuro.
- o) El promotor de la actividad será el único responsable por los daños ocasionados a terceros como consecuencia de la actividad desarrollada, quedando obligado a costear la correspondiente indemnización, sin perjuicio de que pueda contratar póliza de seguros, y todas aquellas otras derivadas de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales.

2.- Que se libre certificación del acuerdo para su traslado a la Concejalía de POLITICA SOCIAL, IGUALDAD E INMIGRACION y su notificación a la interesada.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

### **18. EXPEDIENTE 358/2017. PROPUESTA DE CONCESIÓN DE AMPLIACIÓN DE 3 METROS EN LOS PUESTOS N.º 111-113 DEL MERCADO DE LOS ALCÁZARES.**

Dada cuenta de la Propuesta del Concejal de Comercio e Industria, de fecha 6 de marzo de 2017, del tenor literal siguiente:

“VISTA la solicitud de D. C.B.R., con registro general de entrada 2814 de fecha 1 de marzo de 2017, en virtud de la cual solicita ampliación de 3 metros en su instalación actual en el mercadillo semanal de Los Alcázares.

VISTO el informe del departamento de mercados de fecha 6 de marzo de 2017.

VISTO que el solicitante es titular de los puestos números 111-113 del mercado de Los Alcázares y que cabe la posibilidad de mover a los mercaderes colindantes tres metros a cada uno de ellos.

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad a la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), por cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, **PROPONGO:**

**PRIMERO.-** Conceder la ampliación de 3 metros a D. C.B.R. en los puestos de mercado semanal de Los Alcázares números 111-113 ampliando al 115, moviendo a los mercaderes colindantes tres metros a cada uno de ellos, para la venta de textil y condicionada al pago de las tasas por importe de CIENTO VEINTIDOS EUROS (122 €), correspondiente al primer semestre del ejercicio 2017.

**SEGUNDO.-** Se estará sujeto a las siguientes condiciones de instalación y venta:

- 1.- La licencia será personal e intransferible, pudiendo ejercer la venta en el puesto solamente el titular, familiar de primer grado de consanguinidad y/o personas con relación laboral con el titular.
- 2.- Esta licencia tendrá validez anual, debiendo solicitarse la renovación de la misma en los meses determinados por este Ayuntamiento.
- 3.- La tarjeta de titular de puesto deberá estar debidamente exhibida de forma que facilite el trabajo al servicio de inspección y control de mercado.
- 4.- No se permitirá la instalación de puestos eventuales en los mercadillos semanales. Cuando algún día un puesto no sea ocupado por su titular permanecerá libre, pudiendo los vecinos colindantes utilizar ese espacio de forma circunstancial.
- 5.- Horario de instalación del puesto: De 6 a 14 horas. A las 8,30 horas de la mañana los coches, camiones y vehículos de toda clase deberán haber efectuado sus operaciones de descarga y estar estacionados fuera del recinto con arreglo a las normas de circulación. La hora límite de acceso de los vendedores para ocupar el espacio que tienen asignado será de las 8:20 horas, en caso contrario, el encargado del mercado le ubicará en otro lugar si ello fuera factible y en caso de no existir, no se permitirá su instalación sin que ello dé derecho a reembolso de las tasas devengadas.
- 6.- Las autorizaciones tendrán carácter discrecional y podrán ser revocadas por el Ayuntamiento sin derecho a indemnización por parte de los titulares.
- 7.- La instalación, venta y funcionamiento en los mercados queda sujeta en su integridad a la Ordenanza Reguladora de Venta en Vía Pública y Espacios Abiertos, así como cualquier modificación que se lleve a cabo durante la vigencia de la presente autorización.

**TERCERO.-** Notificar el presente acuerdo a los interesados .”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.





## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

### **19. EXPEDIENTE 950/2017. PROPUESTA DE CONCESIÓN DE AMPLIACIÓN DE 3 METROS EN LOS PUESTOS N.º 344-345-346 DEL MERCADO DE LOS NAREJOS.**

Dada cuenta de la Propuesta del Concejal de Comercio e Industria, de fecha 6 de marzo de 2017, del tenor literal siguiente:

*“VISTA la solicitud de D. M.R., con registro general de entrada 3067 de fecha 6 de marzo de 2017, en virtud de la cual solicita ampliación de 3 metros en su instalación actual en el mercadillo semanal de Los Narejos.*

*VISTO el informe del departamento de mercados de fecha 6 de marzo de 2017.*

*VISTO que el solicitante es titular de los puestos números 344-345-346 del mercado de Los Narejos.*

*Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad a la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), por cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, PROPONGO:*

*PRIMERO.- Conceder la ampliación de 3 metros a D. M.R. en los puestos de mercado semanal de Los Narejos números 344-345-346 ampliando al 347, para la venta de textil y condicionada al pago de las tasas por importe de CIENTO VEINTIDOS EUROS (122 €), correspondiente al primer semestre del ejercicio 2017.*

*SEGUNDO.- Se estará sujeto a las siguientes condiciones de instalación y venta:*

- 1.- La licencia será personal e intransferible, pudiendo ejercer la venta en el puesto solamente el titular, familiar de primer grado de consanguinidad y/o personas con relación laboral con el titular.*
- 2.- Esta licencia tendrá validez anual, debiendo solicitarse la renovación de la misma en los meses determinados por este Ayuntamiento.*
- 3.- La tarjeta de titular de puesto deberá estar debidamente exhibida de forma que facilite el trabajo al servicio de inspección y control de mercado.*
- 4.- No se permitirá la instalación de puestos eventuales en los mercadillos semanales. Cuando algún día un puesto no sea ocupado por su titular permanecerá libre, pudiendo los vecinos colindantes utilizar ese espacio de forma circunstancial.*
- 5.- Horario de instalación del puesto: De 6 a 14 horas. A las 8,30 horas de la mañana los coches, camiones y vehículos de toda clase deberán haber efectuado sus*



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

operaciones de descarga y estar estacionados fuera del recinto con arreglo a las normas de circulación. La hora límite de acceso de los vendedores para ocupar el espacio que tienen asignado será de las 8:20 horas, en caso contrario, el encargado del mercado le ubicará en otro lugar si ello fuera factible y en caso de no existir, no se permitirá su instalación sin que ello dé derecho a reembolso de las tasas devengadas.

- 6.- Las autorizaciones tendrán carácter discrecional y podrán ser revocadas por el Ayuntamiento sin derecho a indemnización por parte de los titulares.
- 7.- La instalación, venta y funcionamiento en los mercados queda sujeta en su integridad a la Ordenanza Reguladora de Venta en Vía Pública y Espacios Abiertos, así como cualquier modificación que se lleve a cabo durante la vigencia de la presente autorización.

*TERCERO.- Notificar el presente acuerdo al interesado.”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

### **20. EXPEDIENTE 1998/2017. ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA CORPORACIÓN LOCAL POR PARTE DE UN CONCEJAL DEL PSOE.**

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 9 de marzo de 2017, del tenor literal siguiente:

*“VISTO el escrito presentado por D. Mario Ginés Pérez Cervera, Concejal del Grupo Municipal Socialista de este Ayuntamiento, con entrada en el Registro General del Ayuntamiento el día 6 de marzo de 2017 con el número 3090, en el que solicita:*

*“1.- Copia del del estado de ejecución del presupuesto de gastos e ingresos a 28 de febrero de 2017.”*

*VISTO lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:*

*«Todos los miembros de las Corporaciones locales tienen derecho a obtener del Alcalde o Presidente o de la Comisión de Gobierno cuantos antecedentes, datos o informaciones obren en poder de los servicios de la Corporación y resulten precisos para el desarrollo de su función.*

*La solicitud de ejercicio del derecho recogido en el párrafo anterior habrá de ser resuelta motivadamente en los cinco días naturales siguientes a aquél en que se hubiese presentado.»*



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

Reglamentariamente este precepto se desarrolla en los artículos 14, 15 y 16 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y concretamente el artículo 14, regula el derecho de acceso a la información por los miembros de las Corporaciones Locales con carácter general, señalando que:

- «1. Todos los miembros de las Corporaciones Locales tienen derecho a obtener del Alcalde o Presidente o de la Comisión de Gobierno cuantos antecedentes, datos o informaciones obren en poder de los servicios de la Corporación y resulten precisos para el desarrollo de su función.
2. La petición de acceso a las informaciones se entenderá concedida por silencio administrativo en caso de que el Presidente o la Comisión de Gobierno no dicten resolución o acuerdo denegatorio en el término de cinco días, a contar desde la fecha de solicitud.
3. En todo caso, la denegación del acceso a la documentación informativa habrá de hacerse a través de resolución o acuerdo motivado.»

Por su parte, el artículo 15 determina los casos en que los concejales podrán tener acceso a la información municipal sin necesidad de previa solicitud, estableciendo lo siguiente:

«No obstante lo dispuesto en el número 1 del artículo anterior, los servicios administrativos locales estarán obligados a facilitar la información, sin necesidad de que el miembro de la Corporación acredite estar autorizado, en los siguientes casos:

- a. Cuando se trate del acceso de los miembros de la Corporación que ostenten delegaciones o responsabilidades de gestión, a la información propia de las mismas.
- b. Cuando se trate del acceso de cualquier miembro de la Corporación, a la información y documentación correspondiente a los asuntos que hayan de ser tratados por los órganos colegiados de que formen parte, así como a las resoluciones o acuerdos adoptados por cualquier órgano municipal.
- c. Cuando se trate del acceso de los miembros de la Corporación a la información o documentación de la entidad local que sean de libre acceso para los ciudadanos.»

Por último, el artículo 16 del Real Decreto 2568/1986 dispone:

«1. La consulta y examen concreto de los expedientes, libros y documentación en general se regirá por las siguientes normas:

- a. La consulta general de cualquier expediente o antecedentes documentales podrá realizarse, bien en el archivo general o en la dependencia donde se encuentre, bien mediante la entrega de los mismos o de copia al miembro de la Corporación interesado para que pueda examinarlos en el despacho o salas reservadas a los miembros de la Corporación. El libramiento de copias se limitará a los casos citados de acceso libre de los concejales a la información y a los casos en que ello sea expresamente autorizado por el Presidente de la Comisión de Gobierno.



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

- b. En ningún caso los expedientes, libros o documentación podrán salir de la Casa consistorial o palacio provincial, o de las correspondientes dependencias y oficinas locales.
- c. La consulta de los libros de actas y los libros de resoluciones del Presidente deberá efectuarse en el archivo o en la secretaría general.
- d. El examen de expedientes sometidos a sesión podrá hacerse únicamente en el lugar en que se encuentren de manifiesto a partir de la convocatoria.
2. En el supuesto de entrega previsto en el apartado a) del número anterior, y a efectos del oportuno control administrativo, el interesado deberá firmar un acuse de recibo y tendrá la obligación de devolver el expediente o documentación en un término máximo de cuarenta y ocho horas, o antes, en función de las necesidades del trámite del expediente en cuestión.
3. Los miembros de la Corporación tienen el deber de guardar reserva en relación con las informaciones que se les faciliten para hacer posible el desarrollo de su función, singularmente de las que han de servir de antecedente para decisiones que aun se encuentren pendientes de adopción, así como para evitar la reproducción de la documentación que pueda serles facilitada, en original o copia, para su estudio.»

En virtud de lo establecido en el Art. 14 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y de conformidad a la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), por cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, PROPONGO:

**PRIMERO.** Conceder la copia de la documentación solicitada en soporte informático, que podrá ser retirada de la Intervención municipal.

**SEGUNDO.** Dejar constancia en el expediente de la entrega de la documentación.

**TERCERO.** Dar traslado de los acuerdos a la Intervención municipal para su conocimiento y efectos.

**CUARTO.** Notificar los presentes acuerdo al peticionario, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

### **21. EXPEDIENTE 346/2017. ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA CORPORACIÓN LOCAL POR PARTE DE UNA CONCEJALA DE CIUDADANOS.**

VISTO el escrito presentado por D.<sup>a</sup> Esperanza Balsalobre Moya, Concejala del Partido Político de Ciudadanos de este Ayuntamiento en el Registro General del Ayuntamiento el día 6 de febrero de 2017 con el número 1452, en el que solicita:

*“Habiendo solicitado anteriormente escrito con registro de entrada 615 donde pedimos copia de los seguros de todos los edificios municipales y de los que tenemos en concesión, y no habiendo podido visualizarlos por no tenerlos en formato papel, es por ello que volvemos a solicitar copia en formato digital de todas las pólizas de seguros suscritas de todos los edificios municipales.”*

VISTO lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

*«Todos los miembros de las Corporaciones locales tienen derecho a obtener del Alcalde o Presidente o de la Comisión de Gobierno cuantos antecedentes, datos o informaciones obren en poder de los servicios de la Corporación y resulten precisos para el desarrollo de su función.*

*La solicitud de ejercicio del derecho recogido en el párrafo anterior habrá de ser resuelta motivadamente en los cinco días naturales siguientes a aquél en que se hubiese presentado.»*

Reglamentariamente este precepto se desarrolla en los artículos 14, 15 y 16 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y concretamente el artículo 14, regula el derecho de acceso a la información por los miembros de las Corporaciones Locales con carácter general, señalando que:

*«1. Todos los miembros de las Corporaciones Locales tienen derecho a obtener del Alcalde o Presidente o de la Comisión de Gobierno cuantos antecedentes, datos o informaciones obren en poder de los servicios de la Corporación y resulten precisos para el desarrollo de su función.*

*2. La petición de acceso a las informaciones se entenderá concedida por silencio administrativo en caso de que el Presidente o la Comisión de Gobierno no dicten resolución o acuerdo denegatorio en el término de cinco días, a contar desde la fecha de solicitud.*

*3. En todo caso, la denegación del acceso a la documentación informativa habrá de hacerse a través de resolución o acuerdo motivado.»*



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

Por su parte, el artículo 15 determina los casos en que los concejales podrán tener acceso a la información municipal sin necesidad de previa solicitud, estableciendo lo siguiente:

*«No obstante lo dispuesto en el número 1 del artículo anterior, los servicios administrativos locales estarán obligados a facilitar la información, sin necesidad de que el miembro de la Corporación acredite estar autorizado, en los siguientes casos:*

- a. Cuando se trate del acceso de los miembros de la Corporación que ostenten delegaciones o responsabilidades de gestión, a la información propia de las mismas.*
- b. Cuando se trate del acceso de cualquier miembro de la Corporación, a la información y documentación correspondiente a los asuntos que hayan de ser tratados por los órganos colegiados de que formen parte, así como a las resoluciones o acuerdos adoptados por cualquier órgano municipal.*
- c. Cuando se trate del acceso de los miembros de la Corporación a la información o documentación de la entidad local que sean de libre acceso para los ciudadanos.»*

Por último, el artículo 16 del Real Decreto 2568/1986 dispone:

*«1. La consulta y examen concreto de los expedientes, libros y documentación en general se regirá por las siguientes normas:*

- a. La consulta general de cualquier expediente o antecedentes documentales podrá realizarse, bien en el archivo general o en la dependencia donde se encuentre, bien mediante la entrega de los mismos o de copia al miembro de la Corporación interesado para que pueda examinarlos en el despacho o salas reservadas a los miembros de la Corporación. El libramiento de copias se limitará a los casos citados de acceso libre de los concejales a la información y a los casos en que ello sea expresamente autorizado por el Presidente de la Comisión de Gobierno.*
- b. En ningún caso los expedientes, libros o documentación podrán salir de la Casa consistorial o palacio provincial, o de las correspondientes dependencias y oficinas locales.*
- c. La consulta de los libros de actas y los libros de resoluciones del Presidente deberá efectuarse en el archivo o en la secretaría general.*
- d. El examen de expedientes sometidos a sesión podrá hacerse únicamente en el lugar en que se encuentren de manifiesto a partir de la convocatoria.*

*2. En el supuesto de entrega previsto en el apartado a) del número anterior, y a efectos del oportuno control administrativo, el interesado deberá firmar un acuse de recibo y tendrá la obligación de devolver el expediente o documentación en un término máximo de cuarenta y ocho horas, o antes, en función de las necesidades del trámite del expediente en cuestión.*

*3. Los miembros de la Corporación tienen el deber de guardar reserva en relación con las informaciones que se les faciliten para hacer posible el desarrollo de su función, singularmente de las que han de servir de antecedente para decisiones que aun se encuentren pendientes de adopción, así como para evitar la reproducción de la documentación que pueda serles facilitada, en original o copia, para su estudio.»*



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

Considerando el gran volumen de papel que sería necesario para hacer copia de la documentación solicitada, como el tiempo que habría que dedicarle el personal de Intervención para ello.

En virtud de lo establecido en el Art. 14 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y de conformidad a la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), por cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Junta de Gobierno Local, acuerda por unanimidad:

**PRIMERO.** Conceder la copia de la documentación solicitada en soporte digital, que podrá ser retirada del Departamento de Intervención.

**SEGUNDO.** Dejar constancia en el expediente de la entrega de la documentación.

**TERCERO.** Dar traslado de los acuerdos a la Intervención municipal para su conocimiento y efectos.

**CUARTO.** Notificar los presentes acuerdo a la peticionaria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

### **22. EXPEDIENTE 2051/2017. ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA CORPORACIÓN LOCAL POR PARTE DE UNA CONCEJALA DE CIUDADANOS.**

VISTOS los escritos presentados por D.<sup>a</sup> Esperanza Balsalobre Moya, Concejala del Partido Político de Ciudadanos de este Ayuntamiento, en el Registro General del Ayuntamiento con fecha 7 de marzo de 2017, en los que solicita:

- R.E: 3158/17: *“Copia del expediente de licitación del contrato de gestión del servicio público de tutela Municipal de tenencia de animales de compañía así como potencialmente peligrosos con la empresa Esprinco S.L. en papel o soporte digital”.*
- R.E.: 3159/17: *“Del departamento de personal, los periodos de tiempo del trabajador S.D.R., que ha permanecido adscrito en los diferentes puestos de trabajo que a desempeño en este Ayuntamiento, desde el 4 de Enero de 1988, fecha en la que comienza como trabajador de este Ayuntamiento y que hasta día de hoy sigue siéndolo.”*



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

- R.E.: 3160/17.: “1º Una vez visualizado el expediente del sargento de policía Sr. G.F.G.M., copia de J.G.L. de 9 de Marzo del 2009, donde se acuerda segunda actividad.  
2º Copia del escrito del 23 de Mayo del 2009 de R.R.H.H. donde se comunican que dicho puesto de trabajo no esta contemplado ni en la R.P.T ni en los presupuestos.  
3º Copia del escrito de 1 de Julio del 2009 donde solicita que se le pague todos los complementos  
4º Copia acta de mesa de negociación del 19 de Septiembre del 2007, donde se acuerda el incremento de la retribución por complemento específico y productividad.  
5º Copia del acta de la J.G.L. del 29 de Diciembre del 2008 donde se aprueba estudiar segunda actividad y se aprueba nuevo sueldo.”

VISTO lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

*«Todos los miembros de las Corporaciones locales tienen derecho a obtener del Alcalde o Presidente o de la Comisión de Gobierno cuantos antecedentes, datos o informaciones obren en poder de los servicios de la Corporación y resulten precisos para el desarrollo de su función.*

*La solicitud de ejercicio del derecho recogido en el párrafo anterior habrá de ser resuelta motivadamente en los cinco días naturales siguientes a aquél en que se hubiese presentado.»*

Reglamentariamente este precepto se desarrolla en los artículos 14, 15 y 16 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y concretamente el artículo 14, regula el derecho de acceso a la información por los miembros de las Corporaciones Locales con carácter general, señalando que:

*«1. Todos los miembros de las Corporaciones Locales tienen derecho a obtener del Alcalde o Presidente o de la Comisión de Gobierno cuantos antecedentes, datos o informaciones obren en poder de los servicios de la Corporación y resulten precisos para el desarrollo de su función.*

*2. La petición de acceso a las informaciones se entenderá concedida por silencio administrativo en caso de que el Presidente o la Comisión de Gobierno no dicten resolución o acuerdo denegatorio en el término de cinco días, a contar desde la fecha de solicitud.*

*3. En todo caso, la denegación del acceso a la documentación informativa habrá de hacerse a través de resolución o acuerdo motivado.»*

Por su parte, el artículo 15 determina los casos en que los concejales podrán tener acceso a la información municipal sin necesidad de previa solicitud, estableciendo lo siguiente:





## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

«No obstante lo dispuesto en el número 1 del artículo anterior, los servicios administrativos locales estarán obligados a facilitar la información, sin necesidad de que el miembro de la Corporación acredite estar autorizado, en los siguientes casos:

- a. Cuando se trate del acceso de los miembros de la Corporación que ostenten delegaciones o responsabilidades de gestión, a la información propia de las mismas.
- b. Cuando se trate del acceso de cualquier miembro de la Corporación, a la información y documentación correspondiente a los asuntos que hayan de ser tratados por los órganos colegiados de que formen parte, así como a las resoluciones o acuerdos adoptados por cualquier órgano municipal.
- c. Cuando se trate del acceso de los miembros de la Corporación a la información o documentación de la entidad local que sean de libre acceso para los ciudadanos.»

Por último, el artículo 16 del Real Decreto 2568/1986 dispone:

«1. La consulta y examen concreto de los expedientes, libros y documentación en general se regirá por las siguientes normas:

- a. La consulta general de cualquier expediente o antecedentes documentales podrá realizarse, bien en el archivo general o en la dependencia donde se encuentre, bien mediante la entrega de los mismos o de copia al miembro de la Corporación interesado para que pueda examinarlos en el despacho o salas reservadas a los miembros de la Corporación. El libramiento de copias se limitará a los casos citados de acceso libre de los concejales a la información y a los casos en que ello sea expresamente autorizado por el Presidente de la Comisión de Gobierno.
- b. En ningún caso los expedientes, libros o documentación podrán salir de la Casa consistorial o palacio provincial, o de las correspondientes dependencias y oficinas locales.
- c. La consulta de los libros de actas y los libros de resoluciones del Presidente deberá efectuarse en el archivo o en la secretaría general.
- d. El examen de expedientes sometidos a sesión podrá hacerse únicamente en el lugar en que se encuentren de manifiesto a partir de la convocatoria.

2. En el supuesto de entrega previsto en el apartado a) del número anterior, y a efectos del oportuno control administrativo, el interesado deberá firmar un acuse de recibo y tendrá la obligación de devolver el expediente o documentación en un término máximo de cuarenta y ocho horas, o antes, en función de las necesidades del trámite del expediente en cuestión.

3. Los miembros de la Corporación tienen el deber de guardar reserva en relación con las informaciones que se les faciliten para hacer posible el desarrollo de su función, singularmente de las que han de servir de antecedente para decisiones que aun se encuentren pendientes de adopción, así como para evitar la reproducción de la documentación que pueda serles facilitada, en original o copia, para su estudio.»



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

Enfatizando lo que dispone el artículo 16 del Real Decreto 2568/1986 que dice que “... *La consulta general de cualquier expediente o antecedentes documentales podrá realizarse, bien en el archivo general o en la dependencia donde se encuentre, bien mediante la entrega de los mismos o de copia al miembro de la Corporación interesado para que pueda examinarlos en el despacho o salas reservadas a los miembros de la Corporación...*”, con lo que se considera que con el acceso al expediente de contratación de la gestión del servicio público de “Tutela municipal de la tenencia de animales de compañía, así como de animales potencialmente peligrosos en el término municipal de Los Alcázares”, se da cumplimiento a lo solicitado.

CONSIDERANDO que la documentación solicitada en su escrito con R.E: 3159 no existe y que en los antecitados artículos 14, 15 y 16 del Real Decreto 2568/1986, se reconoce que el derecho plasmado en los mismos, alcanza a informaciones que obren en poder de los servicios de la Corporación y no implican que se confeccionen ad hoc con el fin de satisfacer la solicitud formulada, como así se ha puesto de manifiesto por la jurisprudencia. Así la **STSJ de Castilla La Mancha de 1 de junio de 2000**, establece que el derecho de información, lo es de consultar documentación e información que obre en poder del Ayuntamiento, pero no a su elaboración.

En virtud de lo establecido en el Art. 14 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y de conformidad a la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), por cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Junta de Gobierno Local, acuerda por unanimidad:

**PRIMERO.** Permitir el acceso al expediente de contratación de gestión del servicio público de “Tutela municipal de la tenencia de animales de compañía, así como de animales potencialmente peligrosos en el término municipal de Los Alcázares” solicitado, cuya consulta podrá realizar la peticionaria en la Secretaría General.

**SEGUNDO.** Denegar documentación solicitada en su escrito con R.E: 3159/17, por cuanto que no existe un documento concreto o informe en el que consten todos los datos solicitados. No obstante podrá tener acceso al expediente del Sr. D.R. que se encuentra en el Departamento de Recursos Humanos, a fin de que pueda consultar toda la información que consta en el mismo.

**TERCERO.** Conceder la copia de la documentación solicitada a través de su escrito con R.E: 3160/17, que podrá ser retirada del Departamento de Recursos Humanos.

**CUARTO.** Dejar constancia en el expediente del acceso efectivo al expediente con ocasión de su comparecencia en la dependencia correspondiente, así como de la documentación



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

entregada.

**QUINTO.** Dar traslado de los presentes acuerdos a la Secretaría General y al Departamento de Recursos Humanos para su conocimiento y efectos.

**SEXTO.** Notificar los presentes acuerdo a la peticionaria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Seguidamente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 82.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por el Sr. Alcalde-Presidente se motiva la urgencia de incluir en el orden del día el punto de la adquisición de plataformas para lavapiés de las playas, porque la instalación de las mismas corresponde a la empresa que está acometiendo las obras de recuperación de las playas afectadas por las inundaciones y se han de suministrar dichos lavapiés antes de que concluyan dichas obras.

Motivada la urgencia se someten a votación acordándose por unanimidad la inclusión en el orden del día, del siguiente punto:

### **23. EXPEDIENTE 1777/2017. CONTRATO MENOR DE SUMINISTRO DE PLATAFORMAS PARA LAVAPIÉS.**

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Playas, de fecha 14 de marzo de 2017, del tenor literal siguiente:

*“Vista la necesidad de este Ayuntamiento de lograr la restauración de las playas y los servicios adscritos a la misma antes de la Semana Santa con carácter de urgencia se precisa la adquisición de 36 unidades de plataformas para los lavapiés o el número adecuado de plataformas para los lavapiés de las playas hasta completar la superficie mínima de 2,40 x 2,34 x 0,12 que se instalarán sobre los pozos drenantes adquiridos; a la urgencia propia se une la necesidad de reducir al máximo el riesgo que supone para los usuarios que permanezcan 36 pozos abiertos a lo largo de las playas del municipio.*

*La instalación de los lavapiés es muy antigua; para su remodelación y adecuación ya se han adquirido los pozos drenantes que filtrarán el agua y evitarán de esta manera el estancamiento en la bases, objeto de esta propuesta.*



## Ayuntamiento de Los Alcázares

La empresa Avance y Desarrollo de Obras, encargada por la Demarcación de Costas del Estado del arreglo integral de las playas de Los Alcázares será quien ejecute tanto la obra de demolición de las bases actuales, como la obra civil necesaria para la instalación de los mencionados pozos drenantes y su posterior ensamblaje de plataformas o bases.

Visto que se han presentado los siguientes presupuestos:

<b>Empresas</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Oferta Económica</b>	<b>Transporte</b>	<b>IVA</b>	<b>Total</b>
Construcciones Toledo Casanueva, S.L.	36	18.000	Incluido	3,780	21,780
Maderas Menur, s.l.	36	22.680	Incluido	4.762,80	27.442,80
Maritems – Suministros para playas y litorales	36	24.669	Incluido	5.178,60	29.838,60
Innovacions Tecnològiques S.A, ITSA (Presupuesto 217)	72	21.240	2.400,00	4.964,40	28.604,40
Innovacions Tecnològiques S.A, ITSA (Presupuesto 117)	72	23.040,00	2.400,00	5.342,40	30.782,40
AZERTO Inoxidables S.L.L	36	23.688,00	Incluido	4.974,48	28.662,48

Visto que dadas las características del suministro y cuantía parece que el procedimiento más adecuado es el del contrato menor.

Visto que la oferta presentada por la mercantil “Construcciones Toledo Casanueva, S.L.” se ajusta a las necesidades y es la más ventajosa económicamente para el Ayuntamiento.

Visto que se ha practicado retención de crédito por Intervención.

Visto lo dispuesto en el Art. 138.3 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Por todo lo expuesto y de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda del citado Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en relación con el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la delegación de las competen-



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

cias de la Alcaldía en la misma, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo, PROPONGO:

**PRIMERO.** Llevar a cabo la adquisición de 36 unidades de plataformas para lavapiés, por el procedimiento del contrato menor, con el contratista “CONSTRUCCIONES TOLEDO CASANUEVA, S.L.”, por importe de DIECIOCHO MIL EUROS (18.000 €) al que corresponde por IVA la cuantía de TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA EUROS (3.780 €), totalizándose en VEINTIUN MIL SETECIENTOS OCHENTA EUROS (21.780 €),

**SEGUNDO.** Aprobar el gasto que para este Ayuntamiento representa la prestación del suministro con cargo a la aplicación presupuestaria 179.221 del Estado de Gastos del vigente Presupuesto.

**TERCERO.** Comunicar al adjudicatario que deberá expedir factura por el suministro realizado en la que se incluirá, además de los datos y requisitos establecidos en el artículo 72 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de contratos de las Administraciones Públicas, los siguientes extremos:

- a) Que el órgano de contratación es la Junta de Gobierno Local.
- b) Que el órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública es la Intervención Municipal.
- c) Que el destinatario es la Intervención Municipal.

Asimismo, estará obligado a presentar la factura ante el correspondiente registro administrativo, en los términos previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de treinta días desde la fecha de la prestación del suministro, a efectos de su remisión al órgano administrativo o unidad a quien corresponda la tramitación de la misma.

En el caso de que la factura sea de importe superior a 5.000 €, el adjudicatario estará obligado a facturar electrónicamente.

Las facturas electrónicas serán presentadas a través del Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas del Ayuntamiento de Los Alcázares. Siendo los códigos DIR3 de este Ayuntamiento, de acuerdo con su estructura organizada, los siguientes:

- Código de la oficina contable: LO1309027
- Código del órgano gestor: LO1309027
- Código de la unidad de tramitación: LO1309027

**CUARTO.** Notificar el presente acuerdo a la mercantil “CONSTRUCCIONES



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

*TOLEDO CASANUEVA, S.L.*”, así como a las demás mercantiles que han presentado oferta, con expresión de los recursos.

**QUINTO.-** *Comunicar la adjudicación de este contrato a la Tesorería e Intervención Municipal para su conocimiento y efectos.”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

Y no habiendo más asuntos que tratar y cumpliendo el objeto del acto, Anastasio Bastida Gómez, Alcalde-Presidente, levanta la Sesión siendo las once horas y once minutos de lo que, como Secretaria General doy fe.

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**

---

**Ayuntamiento de Los Alcázares**

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.